



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 15 DE FEBRERO DE 2023.

Sres. Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente:
D. JOSÉ LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:
D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA
D^a. M.^a JOSE CAPPÀ CANTOS
D^a. LETICIA CORREAS RUIZ
D^a. GLORIA GOMEZ OLIAS
D. MANUEL GONZALEZ TENA
D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Sr. Secretario:
D. ALVARO MORELL SALA

Sr. Interventor Accidental:
D. VICTOR SOTO LOPEZ

Sr. Arquitecto:
D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

En la Consistorial de Navalcarnero, a quince de febrero de dos mil veintitrés, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 8 DE FEBRERO DE 2023.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión ordinaria, celebrada por la Junta de

Gobierno Local el día 8 de febrero de 2023.

OBRAS Y URBANISMO.

2º.- DECLARACION RESPONSABLE URBANISTICA PARA DEMOLICION DE EDIFICACION, EN LA [REDACTED]

Examinada la declaración responsable urbanística de demolición presentada a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED], para demolición de edificación en la [REDACTED]

Vistos los informes favorables de la Arquitecta Técnica Municipal y del Secretario General, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 4383/2021, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de declarar la conformidad del proyecto de demolición con la legalidad urbanística aplicable.

3º.- DECLARACION RESPONSABLE URBANISTICA PARA DEMOLICION DE EDIFICACION, EN LA [REDACTED]

Examinada la declaración responsable urbanística de demolición presentada a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED] para demolición de edificación en la [REDACTED] Referencia [REDACTED]

Vistos los informes favorables de la Arquitecta Técnica Municipal y del Secretario General, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 4383/2021, de Delegación de Competencias, la Junta de

HASH DEL CERTIFICADO:
1E01DD2B66A3F075E6A14E710515DD21E56B1424
8E34FE1EAT72642517A038806C4E3387F4FD3E3
5CDF6D3E3FE3539250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
11/04/2023
11/04/2023
11/04/2023

PUESTO DE TRABAJO:
Sello de Órgano
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
Ayuntamiento de Navalcarnero
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BA8433176C1468439E

Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de declarar la conformidad del proyecto de demolición con la legalidad urbanística aplicable.

4º.- SOLICITUD CAMBIO DE TITULARIDAD DE LICENCIA DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCION DE 8 VIVIENDAS UNIFAMILIARES, EN LA [REDACTED] A INSTANCIA DE [REDACTED]

Examinado el expediente tramitado a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED] para el Cambio de Titularidad de la licencia de obras TN 2-2018, para la construcción de ocho viviendas unifamiliares, [REDACTED] concedida mediante Junta de Gobierno Local de fecha 1 de agosto de 2007, que anteriormente figuraba a nombre de [REDACTED]

Visto el informe favorable del Arquitecto Municipal y del Secretario General, obrante en el expediente, esta Concejalía, en base al Decreto 4383/2021, de Delegación de competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

- Conceder el Cambio de Titularidad de la licencia obras solicitado, previo pago de la cantidad de 3.838,85 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 029/23, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 366/2023, de fecha 8 de febrero.

5º.- SOLICITUD LICENCIA DE APERTURA DE AMPLIACION DE ACTIVIDAD DESTINADA A YEGUADA, FORMACION, REPRODUCCION, [REDACTED] A INSTANCIA DE [REDACTED]

Atendido el expediente tramitado a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED], para la actividad calificada sita en [REDACTED] consistente en “ampliación de actividad destinada a yeguada – formación - reproducción”.

Atendidos de igual modo los informes favorables de la Ingeniera Municipal y del Técnico Jurídico.

En base al Decreto 4383/2021 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder licencia para la apertura de la ampliación de la actividad, previo pago de la cantidad de 200,02 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación 016/23, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 202/2023, de fecha 25 de Enero.

CONTRATACION.

6º.- RESOLUCIÓN DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL LOTE 1 DEL SERVICIO DE REPARACIÓN DE CAMINOS AGRÍCOLAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL MEDIANTE DISTINTA MAQUINARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Sanidad, Sostenibilidad Y Desarrollo del Ámbito Rural (Agenda 2030), en relación con el expediente GestDoc 13986/2022 relativo a la resolución del CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL LOTE 1 “SERVICIO CON MOTONIVELADORA CON CONDUCTOR PARA ARREGLO DE CAMINOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL” PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REPARACIÓN DE CAMINOS AGRÍCOLAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL MEDIANTE DISTINTA MAQUINARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO (MADRID), contenido en el seno del expediente 042SER19, y a la vista del Informe



Jurídico emitido con fecha de 02/02/2023 por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, con el visto bueno del Sr. Secretario General del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en el apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, informe que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación y el Pliego de Condiciones que ha de regir la adjudicación, mediante procedimiento abierto, del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REPARACIÓN DE CAMINOS AGRÍCOLAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL MEDIANTE DISTINTA MAQUINARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO (MADRID), fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 6/11/2019, con las siguientes características:

- Sistema de determinación del precio (de conformidad con el Artículo 309.1 LCSP):

- LOTE 1: Servicio con motoniveladora con conductor para arreglo de caminos de titularidad municipal:

El tipo de licitación anual será de CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (40.658,09 Euros), IVA incluido. - 21%-), debiendo ser mejorado a la baja.

Esta cantidad se desglosa en:

- TREINTA TRES MIL SEISCIENTOS UN EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (33.601,73 Euros), en concepto de base imponible

- SIETE MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (7.056,36 Euros), en concepto de IVA (21%).

- LOTE 2: Servicio con retroexcavadora y camión con conductor para mantenimiento de cunetas y vados de caminos de titularidad municipal:

El tipo de licitación anual será de CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (5.908,37 Euros), IVA incluido. - 21%-), debiendo ser mejorado a la baja.

Esta cantidad se desglosa en:

- CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (4.882,95 Euros), en concepto de base imponible y

- MIL VEINTICINCO EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (1.025,42 Euros), en concepto de IVA (21%).

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

Noventa y tres mil ciento treinta y dos euros con noventa y dos céntimos (93.132,92 euros), IVA incluidos, de los cuales 76.969,35 euros corresponden a la base imponible y 16.163,57 al 21% del IVA.

- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

Ciento cincuenta y tres mil novecientos treinta y ocho euros con setenta y un céntimos 153.938,71 euros.

- Plazo de ejecución: Se establece en dos años

- Prórroga: Sí

- Plazo de la prórroga: Prorrogable anualmente hasta un máximo de dos (2) años.

II.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 08/11/2019; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 25/11/2019, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

III.- Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 22/01/2020, se adoptó el acuerdo de aceptar la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación para la adjudicación del Lote 1

HASH DEL CERTIFICADO:
1E01DD2B6A3F075E6A14E710515DD21E56B1424
8E34FE1EAT72642517A038806C4E3387F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
11/04/2023
11/04/2023
11/04/2023

PUESTO DE TRABAJO:
Sello de Organo
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
Ayuntamiento de Navalcarnero
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BA8433176C1468439E

“Servicio con motoniveladora con conductor para arreglo de caminos de titularidad municipal” del procedimiento para la adjudicación del contrato del servicio de reparación y mantenimiento de caminos agrícolas de titularidad municipal mediante distinta maquinaria (motoniveladora, retroexcavadora y camión) con operador para los años 2020, 2021, 2022 y 2023, en el término municipal de Navalcarnero, a favor de la sociedad OBRAS OTERO, S.L., por la cantidad anual de VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (26.410,35 €), IVA excluido.

Además, ofrece las siguientes mejoras:

- 40.000 m2 de unidades de ejecución extras, de las cuales podrá disponer la administración libremente y sin coste alguno.

Así mismo se acordó requerir al adjudicatario propuesto para presentar la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, y para presentar la garantía definitiva, por importe del 5% del presupuesto base de licitación (Lote 1), excluido el IVA (3.360,17 €).

IV.- Dentro del plazo concedido, por la sociedad OBRAS OTERO, S.L., se procedió a atender el citado requerimiento de constitución de la garantía definitiva por importe de 3.360,17 euros, así como el resto de documentación requerida correspondiente al Lote 1 “servicio con motoniveladora con conductor para arreglo de caminos de titularidad municipal”.

V.- Por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 12/02/2020, se acordó adjudicar el contrato que tiene por objeto el Lote 1 “Servicio con motoniveladora con conductor para arreglo de caminos de titularidad municipal” del procedimiento para la adjudicación del contrato del servicio de reparación y mantenimiento de caminos agrícolas de titularidad municipal mediante distinta maquinaria (motoniveladora, retroexcavadora y camión) con operador para los años 2020, 2021, 2022 y 2023, en el término municipal de Navalcarnero, a favor de la sociedad OBRAS OTERO, S.L. por la cantidad anual de VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (26.410,35 €), IVA excluido.

VI.- Con fecha de 13/03/2020, se formalizó el correspondiente CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL LOTE 1 “SERVICIO CON MOTONIVELADORA CON CONDUCTOR PARA ARREGLO DE CAMINOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL” PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REPARACIÓN DE CAMINOS AGRÍCOLAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL MEDIANTE DISTINTA MAQUINARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO (MADRID), entre la sociedad OBRAS OTERO, S.L. y el Ayuntamiento de Navalcarnero.

VII.- De conformidad con la Cláusula Cuarta del Contrato administrativo, se establece un plazo de ejecución de dos (2) años, prorrogable anualmente hasta un máximo de dos (2) años más.

Añadiendo que el inicio de la ejecución del contrato entrará en vigor a partir del día 22 de mayo de 2020, teniendo en cuenta la finalización del contrato anterior.

VIII.- Por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha de 07/04/2022, se adoptó el acuerdo de aprobar la modificación nº1 del contrato que tiene por objeto el servicio de reparación de caminos agrícolas de titularidad municipal mediante distinta maquinaria en el término municipal de Navalcarnero (Madrid), consistente en reparar diversos caminos, como consecuencia de las inclemencias meteorológicas, con un incremento del precio primitivo del contrato de 14.940,21 euros, IVA incluido; así como el requerimiento al contratista OBRAS OTERO, S.L. para proceder a efectuar el reajuste de la garantía definitiva por importe de 617,36 euros.

IX.- Con fecha de 20/04/2022, el contratista OBRAS OTERO, S.L. procedió a constituir el reajuste de la garantía definitiva por importe de 617,36 euros, según consta en la Carta de pago del reajuste de la garantía definitiva, obrante en el expediente; formalizándose el correspondiente MODIFICADO Nº1 DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL LOTE 1 “SERVICIO CON MOTONIVELADORA CON CONDUCTOR PARA ARREGLO DE CAMINOS DE TITULARIDAD

HASH DEL CERTIFICADO:
1E01DD2B66A3F075E6A14E710515DD21E56B1424
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3387F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE3539250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
11/04/2023
11/04/2023
11/04/2023

PUESTO DE TRABAJO:
Sello de Órgano
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
Ayuntamiento de Navalcarnero
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ



MUNICIPAL” PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REPARACIÓN DE CAMINOS AGRÍCOLAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL MEDIANTE DISTINTA MAQUINARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO (MADRID), entre la sociedad OBRAS OTERO, S.L. y el Ayuntamiento de Navalcarnero, con fecha de 28/04/2021.

X.- Por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha de 02/02/2022, se acordó prorrogar el CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL LOTE 1 “SERVICIO CON MOTONIVELADORA CON CONDUCTOR PARA ARREGLO DE CAMINOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL” PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REPARACIÓN DE CAMINOS AGRÍCOLAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL MEDIANTE DISTINTA MAQUINARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO (MADRID), suscrito con fecha de 13/03/2020 con la sociedad OBRAS OTERO, S.L., por un plazo de un año, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y Cláusula Cuarta del contrato administrativo, en los mismos términos comprendidos en la formalización del contrato, con efectos desde el día 22 de mayo de 2022.

XI.- Con fecha de 10/11/2022, se inició expediente GestDoc 13986/2022, relativo a la resolución del contrato, debido a la necesidad de aumentar el número de metros cuadrados de refinado de caminos e incluir un nuevo servicio de reafirmado de los mismos.

XII.- Y con fecha de 14/12/2022, tras la emisión de los informes correspondientes, por la Junta de Gobierno Local se adoptaron los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Iniciar expediente para la tramitación del procedimiento de resolución por mutuo acuerdo del CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL LOTE 1 “SERVICIO CON MOTONIVELADORA CON CONDUCTOR PARA ARREGLO DE CAMINOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL” PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REPARACIÓN DE CAMINOS AGRÍCOLAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL MEDIANTE DISTINTA MAQUINARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO (MADRID), suscrito con fecha de 13/03/2020 entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la sociedad OBRAS OTERO, S.L., contenido en el seno del expediente 042SER19, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 211.1.c, 212.1 y 4 y 213.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y Cláusula Novena del Contrato administrativo, de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Los términos para la resolución del contrato de mutuo acuerdo son los siguientes, de conformidad con el Informe Técnico de 01/12/2022, obrante en el expediente:

- Se considera la procedencia de la devolución de las garantías constituidas por el adjudicatario, al no contar con expedientes de penalidades el mismo. Significar, que la garantía definitiva del contrato asciende a la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (3.360,17 euros), y para el modificado número 1 asciende a la cantidad de SEISCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (617,36 EUROS).

- Declarar por ambas partes que no tienen ninguna reclamación pendiente entre ellas a resultas del contrato, renunciando a cualquier acción.

- No se podrá proceder a la solicitud de indemnizaciones por parte del adjudicatario.

TERCERO.- A la vista de lo expuesto en la presente propuesta, de conformidad con el Informe Técnico de 01/12/2022 y con el Artículo 213.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se propone la devolución de las garantías definitivas depositadas por el contratista, una por importe de 3.360,17 euros, según consta en Carta de pago de fecha de 29/01/2020, y otra por importe de 617,36 euros, según consta en Carta de pago de fecha de 20/04/2022, ambas obrantes en el expediente.

CUARTO.- Notificar los presentes acuerdos a la OBRAS OTERO, S.L., otorgándole un plazo de audiencia de diez días naturales. (...)”

HASH DEL CERTIFICADO:
1E01DD2B66A3F075E6A14E710515DD21E56B1424
8E34FE1EAT72642517A036806CAC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE3539250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
11/04/2023
11/04/2023
11/04/2023

PUESTO DE TRABAJO:
Sello de Organo
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
Ayuntamiento de Navalcarnero
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BA8433176C1468439E

XIII.- Con fecha de 20/12/2022, se dio traslado de los acuerdos adoptados al contratista OBRAS OTERO, S.L., mediante notificación telemática con Registro de Salida número 9421/2022.

XIV.- Y con fecha de 27/01/2023, el contratista OBRAS OTERO, S.L., ha presentado escrito en el que pone de manifiesto lo siguiente:

“Recibido comunicado emitido por su parte, con nº Registro: 9421/2022, notificando la resolución de MUTUA ACUERDO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL LOTE 1 SERVICIO CON MOTONIVELADORA CON CONDUCTOR DEL SERVICIO DE REPARACIÓN DE CAMINOS AGRÍCOLAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL MEDIANTE DISTINTA MAQUINARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO (MADRID), CON Nº EXPEDIENTE 042SER19.

Aceptamos dicha resolución y les solicitamos la devolución de las garantías constituidas en su momento, como bien dice el comunicado.”

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

Primero. – Del cumplimiento del procedimiento para la resolución del contrato.

En el Informe Jurídico relativo al inicio del procedimiento para la resolución del contrato emitido con fecha de 01/12/2022, se señalaba lo siguiente, en los Fundamentos de Derecho Primero, Segundo y Tercero:

“(…) Primero. – Resolución del contrato por mutuo acuerdo.

De conformidad con la Cláusula Cuarta del Contrato administrativo, se establece el siguiente plazo de ejecución:

CUARTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO

• Plazo de ejecución: Se establece un plazo de ejecución de dos (2) años, prorrogable anualmente hasta un máximo de dos (2) años más.

• Prórroga: Sí.

• Plazo de la prórroga: Prorrogable anualmente hasta un máximo de dos (2) años.

El inicio de la ejecución del contrato entrará en vigor a partir del día 22 de mayo de 2020, teniendo en cuenta la finalización del contrato anterior.

Por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha de 02/02/2022, se acordó prorrogar el Contrato, por un plazo de un año, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y Cláusula Cuarta del contrato administrativo, en los mismos términos comprendidos en la formalización del contrato, con efectos desde el día 22 de mayo de 2022.



Con fecha de 10/11/2022, se ha iniciado expediente GestDoc 13986/2022, relativo a la resolución del Contrato, en el que consta la siguiente documentación:

□ *Providencia de inicio del expediente de resolución del contrato de fecha de 10/11/2022, del Concejal-Delegado de Sanidad, Sostenibilidad y Desarrollo del Ámbito Rural (Agenda 2030) del Ayuntamiento de Navalcarnero, en la que se pone de manifiesto lo siguiente:*

“PROVIDENCIA

Actualmente se encuentra vigente el contrato administrativo 042SER19 con OBRAS OTERO SL, el cual incluye el servicio de refinado de caminos agrícolas por una superficie total de SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOCE CON NOVENTA Y TRES metros cuadrados (668.612,93 m²). Por otro lado, se ha considerado la necesidad para el año 2.023 de aumentar los servicios de reparación de caminos agrícolas, cuya competencia corresponde a la Concejalía de Desarrollo Sostenible y Agenda 2.030, mediante un refinado de un total de UN MILLON VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON QUINCE metros cuadrados (1.029.281,15 m²), y un reafirmado de un total de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS metros cuadrados (17.800 m²). Al objeto de poder asegurar la circulación por los mismos en la totalidad de caminos del término municipal sin riesgos para los usuarios y sus bienes.

En el ejercicio de las competencias asumidas que ostenta el Ayuntamiento de Navalcarnero según lo dispuesto en el artículo 25.1 y 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace necesario contratar:

RESOLVER DE MUTUO ACUERDO EL CONTRATO ADMINISTRATIVO 042SER19 LOTE 1 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CON MOTONIVELADORA CON CONDUCTOR PARA EL ARREGLO DE CAMINOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

Por ello, en virtud de las facultades que me atribuye el Decreto de Alcaldía nº 800/2020, de 25 de febrero,

DISPONGO

Iníciase expediente administrativo para que se proceda a la resolución del contrato administrativo Lote 1: “Servicio con motoniveladora con conductor para el arreglo de caminos de titularidad municipal” con número de expediente 042SER19. (...)”

□ *Informe técnico relativo a la propuesta de resolución del contrato de fecha de 01/12/2022, del Técnico Municipal de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Navalcarnero, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:*

“INFORME

Hechos

Con fecha 13 de marzo de 2.020, se firma contrato administrativo del lote 1 “servicio con motoniveladora con conductor para el arreglo de caminos de titularidad municipal -EXP042SER19-, entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y OBRAS OTERO, SL. Significar que en la cláusula cuarta del mismo, se establece que el plazo de ejecución será de dos (2) años, prorrogable anualmente hasta un máximo de dos (2) años más. Y que el inicio de la ejecución del contrato entrará en vigor a partir del día 22 de mayo de 2.020.

El 28 de abril de 2.021, se firma modificado número 1 del contrato administrativo reseñado por un importe de CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA EUROS CON VEINTIUN CÉNTIMOS (14.940,21 euros).

Con fecha 2 de febrero de 2.022, la Junta de Gobierno Local acuerda prorrogar el contrato administrativo del lote 1 “Servicio con motoniveladora con conductor para el arreglo de caminos de titularidad municipal” con número de expediente 042SER19, por el plazo de un año.

El 10 de noviembre de 2.022, el Concejal-Delegado de Sanidad, Sostenibilidad, Desarrollo del Ámbito Rural (Agenda 2.030) del Ayuntamiento de Navalcarnero. Emite providencia donde dispone que se proceda a la resolución del contrato administrativo con número de expediente

HASH DEL CERTIFICADO:
1E01DD2B66A3F075E6A14E710515DD21E56B1424
8E34FE1EA72642517A0380806CAE3387F4FD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
11/04/2023
11/04/2023
11/04/2023

PUESTO DE TRABAJO:
Sello de Órgano
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
Ayuntamiento de Navalcarnero
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

042SER19. Debido a la necesidad de aumentar el número de metros cuadrados de refinado de caminos e incluir un nuevo servicio de reafirmado de los mismos.

Variación de unidades de servicios
Según contrato 042SER19

Refinado	Unidades
Superficie de caminos según listado de titulares del Catastro de Rustica obrante en papel en dependencias municipales	639.436 m2
Estimación de 5% de reparaciones a lo largo del año	29.177 m2
Total	668.612 m2
Reafirmado	
Estimación superficie de caminos para arreglar con zahorra, rulo y baldeo	0 m2
Portes motoniveladora de refinado	10 portes

Según nuevas necesidades

Refinado	Unidades
Superficie de caminos según listado de titulares del Catastro de Rustica obrante en papel en dependencias municipales	908.189,25 m2
Estimación de 10% de reparaciones a lo largo del año	121.091,90 m2
Total	1.029.281,15 m2
Reafirmado	
Estimación superficie de caminos para arreglar con zahorra, rulo y baldeo	17.800 m2
Portes motoniveladora de refinado	8 portes

Control y seguimiento del contrato

Durante la ejecución del contrato, se ha realizado un seguimiento y control del mismo, dejando constancia en el expediente mediante actas de inicio y finalización de cada camino municipal ejecutado.

Significar, que no se ha iniciado ningún expediente de imposición de penalidades contra la adjudicataria, al ser ejecutado el servicio según lo fijado en el pliego de prescripciones técnicas.

Términos para la resolución de mutuo acuerdo

En el caso que se proceda a la resolución por mutuo acuerdo del contrato, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente pactado entre ellas, así, se proponen los siguientes términos como mínimo:

- Se considera la procedencia de la devolución de las garantías constituidas por el adjudicatario, al no contar con expedientes de penalidades el mismo. Significar, que la garantía definitiva del contrato asciende a la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (3.360,17 euros), y para el modificado número 1 asciende a la cantidad de SEISCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (617,36 EUROS).

- Declarar por ambas partes que no tienen ninguna reclamación pendiente entre ellas a resultas del contrato, renunciando a cualquier acción.

- No se podrá proceder a la solicitud de indemnizaciones por parte del adjudicatario.

Conclusiones

A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que se puede proceder a la resolución del contrato con número de expediente 042SER19, al no cubrir el mismo las nuevas necesidades y unidades requeridas en la providencia que obra en el expediente.

HASH DEL CERTIFICADO: 1E01DD2B66A3F075E6A14E710515DD21E56B1424
 8E34FE1EAT72642517A03B806C4E3387F4FDD3E3
 5CDF6D3E3FE3539250BC3DEF26248530114F002
 FECHA DE FIRMA: 11/04/2023
 11/04/2023
 11/04/2023
 PUESTO DE TRABAJO: Sello de Organo
 SECRETARIO
 ALCALDE
 NOMBRE: Ayuntamiento de Navalcarnero
 ALVARO MORELL SALA
 JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BA8433176C1468439E



(...)"

Al respecto, la Cláusula Novena del Contrato administrativo dispone lo siguiente, en los mismos términos que la Cláusula XIV del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y apartado 17 del Anexo I del PCAP:

"NOVENA. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá ser resuelto por alguna de las causas establecidas en los Artículos 211 y 313.1 de la LCSP, con los efectos previstos en los Artículos 212, 213 y 313.2 y 3 de la LCSP y 110 del RGLCAP, así como, igualmente, en los siguientes supuestos:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- El incumplimiento de la normativa relativa a la protección de datos, así como del deber de confidencialidad.

- El incumplimiento de la condición esencial de adscribir a la ejecución del contrato, los medios humanos y materiales suficientes para la correcta ejecución del mismo.

- Cualquier otra causa expresamente establecida en los Pliegos del presente procedimiento.

En su caso, las causas específicas de resolución del contrato se señalarán en el apartado 17 del ANEXO I del PCAP - ANEXOS y que son las siguientes:

Además de las causas de resolución previstas en la Ley de Contratos del Sector Público, son causas de resolución del contrato por culpa del contratista las siguientes:

- Por incumplimiento comprobado o cumplimiento defectuoso de las principales prestaciones objeto del contrato.

- Por demora respecto al cumplimiento del plazo total del contrato o por la comisión de infracciones de carácter grave o muy grave establecidas en el apartado 16.1 anterior.

- Incumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo.

- Incumplimiento del pago de salarios a los trabajadores.

- No ejecutar los trabajos con los medios humanos y materiales con los que se había comprometido a ello en la oferta.

El procedimiento a seguir para la resolución será el establecido en el Artículo 109 del RGLCAP, resultando igualmente de aplicación lo dispuesto en sus Artículos 110 a 113, en todo lo que no se oponga a la LCSP."

Por su parte, los Artículos 211 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público, disponen lo siguiente:

Artículo 211 Causas de resolución

1. Son causas de resolución del contrato:

a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.

b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.

d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.

En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.

e) La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 198 o el inferior que se hubiese fijado al amparo de su apartado 8.

f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato.

HASH DEL CERTIFICADO:
1E01DD2B66A3F075E6A14E710515DD21E66B1424
8E34FE1EA72642517A036806AC4E3367F4FD3E3
5CDF6D3E3FE3539250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
11/04/2023
11/04/2023
11/04/2023

PUESTO DE TRABAJO:
Sello de Organo
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
Ayuntamiento de Navalcarnero
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Serán, asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales siempre que estas últimas hubiesen sido calificadas como tales en los pliegos o en el correspondiente documento descriptivo, cuando concurran los dos requisitos siguientes:

1.º Que las mismas respeten los límites que el apartado 1 del artículo 34 establece para la libertad de pactos.

2.º Que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en los pliegos o en el documento descriptivo, no siendo admisibles cláusulas de tipo general.

g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

h) Las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en esta Ley.

i) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.

2. En los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

Artículo 212 Aplicación de las causas de resolución

1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de esta Ley se establezca.

No obstante lo anterior, la resolución del contrato por la causa a que se refiere la letra i) del artículo 211.1 solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de los trabajadores en la empresa contratista; excepto cuando los trabajadores afectados por el impago de salarios sean trabajadores en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 por ciento del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

2. La declaración de insolvencia en cualquier procedimiento y las modificaciones del contrato en los casos en que no se den las circunstancias establecidas en los artículos 204 y 205, darán siempre lugar a la resolución del contrato.

Serán potestativas para la Administración y para el contratista las restantes modificaciones no previstas en el contrato cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

En los restantes casos, la resolución podrá instarse por aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diera lugar a la misma.

3. Cuando la causa de resolución sea la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual la Administración podrá acordar la continuación del contrato con sus herederos o sucesores.

4. La resolución por mutuo acuerdo solo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

5. En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución.

HASH DEL CERTIFICADO:
1E01DD2B66A3F075E6A14E710515DD21E56B1424
8E34FE1EAT72642517A036806C4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE3539250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
11/04/2023
11/04/2023
11/04/2023

PUESTO DE TRABAJO:
Sello de Órgano
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
Ayuntamiento de Navalcarnero
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BA8433176C1468439E



En todo caso se entenderá que son garantías suficientes:

a) Una garantía complementaria de al menos un 5 por 100 del precio del contrato, que deberá prestarse en cualquiera de las formas contempladas en el artículo 108.

b) El depósito de una cantidad en concepto de fianza, que se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 108.1, letra a), y que quedará constituida como cláusula penal para el caso de incumplimiento por parte del contratista.

6. En el supuesto de demora a que se refiere la letra d) del apartado primero del artículo anterior, si las penalidades a que diere lugar la demora en el cumplimiento del plazo alcanzasen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, se estará a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 193.

7. El incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por parte de la Administración originará la resolución de aquel solo en los casos previstos en esta Ley.

8. Los expedientes de resolución contractual deberán ser instruidos y resueltos en el plazo máximo de ocho meses ().*

Artículo 213 Efectos de la resolución

1. Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

2. El incumplimiento por parte de la Administración de las obligaciones del contrato determinará para aquella, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen al contratista.

3. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

4. Cuando la resolución se acuerde por las causas recogidas en la letra g) del artículo 211, el contratista tendrá derecho a una indemnización del 3 por ciento del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista o este rechace la modificación contractual propuesta por la Administración al amparo del artículo 205.

5. En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

6. Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato.

El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

Cuando el contratista no pueda garantizar las medidas indispensables establecidas en el párrafo anterior, la Administración podrá intervenir garantizando la realización de dichas medidas bien con sus propios medios, bien a través de un contrato con un tercero.

HASH DEL CERTIFICADO: 1E01DD2B6A3F075E6A14E710515DD21E56B1424
8E34FE1EAT72642517A038086C4E3387F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE3539250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA: 11/04/2023
11/04/2023
11/04/2023

PUESTO DE TRABAJO: Sello de Órgano
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE: Ayuntamiento de Navalcarnero
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2B48433176C1468439E

A la vista de lo expuesto, el Artículo 211.1.c de la Ley de Contratos del Sector Público permite la resolución del contrato por el mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista, con las siguientes condiciones:

- La resolución por mutuo acuerdo solo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato (Artículo 212.4).

- Y que, cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas (Artículo 213.1).

De conformidad con lo dispuesto en la Providencia de inicio de fecha de 10/11/2022, las razones de interés público en la resolución del contrato radican en " la necesidad para el año 2.023 de aumentar los servicios de reparación de caminos agrícolas, cuya competencia corresponde a la Concejalía de Desarrollo Sostenible y Agenda 2.030, mediante un refinado de un total de UN MILLON VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON QUINCE metros cuadrados (1.029.281,15 m2), y un reafirmado de un total de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS metros cuadrados (17.800 m2). Al objeto de poder asegurar la circulación por los mismos en la totalidad de caminos del término municipal sin riesgos para los usuarios y sus bienes".

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Informe Técnico de 01/12/2022, no concurre otra causa de resolución que sea imputable al contratista, puesto que "no se ha iniciado ningún expediente de imposición de penalidades contra la adjudicataria, al ser ejecutado el servicio según lo fijado en el pliego de prescripciones técnicas".

Por último, también de conformidad con lo dispuesto en el Informe Técnico de 01/12/2022, se han fijado los siguientes términos para la resolución del contrato por mutuo acuerdo:

"En el caso que se proceda a la resolución por mutuo acuerdo del contrato, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente pactado entre ellas, así, se proponen los siguientes términos como mínimo:

- Se considera la procedencia de la devolución de las garantías constituidas por el adjudicatario, al no contar con expedientes de penalidades el mismo. Significar, que la garantía definitiva del contrato asciende a la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (3.360,17 euros), y para el modificado número 1 asciende a la cantidad de SEISCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (617,36 EUROS).

- Declarar por ambas partes que no tienen ninguna reclamación pendiente entre ellas a resultas del contrato, renunciando a cualquier acción.

- No se podrá proceder a la solicitud de indemnizaciones por parte del adjudicatario."

Segundo. – Procedimiento de resolución.

En cuanto al procedimiento de resolución del contrato, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas dispone lo siguiente:

Artículo 109 Procedimiento para la resolución de los contratos:

1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley, del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.

b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.

c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.

HASH DEL CERTIFICADO:
1E01DD2B66A3F075E6A14E710515DD21E56B1424
8E34FE1EAT72642517A038086AC4E3387F4FD3E3
5CDF6D3E3FE3539250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
11/04/2023
11/04/2023
11/04/2023

PUESTO DE TRABAJO:
Sello de Órgano
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
Ayuntamiento de Navalcarnero
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BA8433176C1468439E



d) *Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.*

2. *Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.*

Así mismo, en el ámbito de la administración local, hay que tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 114 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local:

1. *El órgano de la Entidad local competente para contratar según la Ley ostenta también la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar, por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados legalmente.*

2. *Las facultades establecidas en el número anterior se entienden sin perjuicio de la obligada audiencia del contratista y de las responsabilidades e indemnizaciones a que hubiere lugar.*

3. *Los acuerdos que, previo informe de la Secretaría y de la Intervención de la Corporación, dicte el órgano competente, en cuanto a la interpretación, modificación y resolución de los contratos serán inmediatamente ejecutivos. En los casos de interpretación y resolución, cuando el precio del contrato exceda de la cantidad fijada por la legislación estatal sobre contratación administrativa, y en los de modificación de estos últimos, cuando la cuantía de aquella exceda del 20 por 100 del precio del contrato, será, además, preceptivo el dictamen del órgano consultivo superior de la Comunidad autónoma, si existiere, o, en su defecto, del Consejo de Estado*

El órgano de contratación, competente para declarar la resolución del contrato, es la Junta de Gobierno Local.

Y en cuanto al plazo para resolver el procedimiento, el Artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que, cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses, a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación.

() A este respecto, hay que tener en cuenta que lo dispuesto en el Artículo 212.8 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dispone que los expedientes de resolución de contratos deberán ser instruidos y resueltos en el plazo máximo de ocho meses, no se aplica por no ser conforme con el orden constitucional de competencias, de conformidad con la STC 68/2021, de 18 de marzo.*

Tercero. – Efectos de la resolución.

En cuanto a los efectos de la resolución del contrato, el Artículo 213.1 de la Ley de Contratos del Sector Público señala que, cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

Añadiendo el Artículo 213.5 que, en todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

De conformidad con lo dispuesto en el Informe Técnico de 01/12/2022, se han fijado los siguientes términos para la resolución del contrato por mutuo acuerdo:

- *“Se considera la procedencia de la devolución de las garantías constituidas por el adjudicatario, al no contar con expedientes de penalidades el mismo. Significar, que la garantía definitiva del contrato asciende a la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (3.360,17 euros), y para el modificado número 1 asciende a la cantidad de SEISCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (617,36 EUROS).*

- *Declarar por ambas partes que no tienen ninguna reclamación pendiente entre ellas a resultas del contrato, renunciando a cualquier acción.*

HASH DEL CERTIFICADO:
1E01DD2B66A3F075E6A14E710515DD21E56B1424
8E34FE1EAT72642517A036806CAC4E3367F4FD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
11/04/2023
11/04/2023
11/04/2023

PUESTO DE TRABAJO:
Sello de Órgano
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
Ayuntamiento de Navalcarnero
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BA8433176C1468439E

- *No se podrá proceder a la solicitud de indemnizaciones por parte del adjudicatario.*”

A la vista de lo expuesto, en el caso de acordar la resolución del contrato de mutuo acuerdo, en los términos expuestos en el párrafo anterior, procederá la devolución de las dos garantías definitivas depositadas por el contratista, una por importe de 3.360,17 euros, según consta en la Carta de pago de fecha de 29/01/2020, y otra por importe de 617,36 euros, depositada en concepto de reajuste de la garantía definitiva por la aprobación del modificado nº 1 del contrato, según consta en la Carta de pago de fecha de 20/04/2022, ambas obrantes en el expediente.(...)”

A la vista de lo expuesto, procede señalar lo siguiente:

- *El acuerdo de iniciación del procedimiento para la resolución del contrato, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha de 14/12/2022. De manera que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se ha producido la caducidad del expediente para la resolución del contrato.*

- *Con fecha de 20/12/2022, se dio traslado al contratista OBRAS OTERO, S.L. de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha de 14/12/2022, mediante notificación telemática con Registro de Salida número 9421/2022.*

Y con fecha de 27/01/2023, el contratista OBRAS OTERO, S.L. ha aceptado la resolución del contrato, en los términos dispuestos en los acuerdos adoptados.

De manera que se ha dado cumplimiento al trámite de audiencia al contratista por plazo de diez días naturales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 109.1.a del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Asimismo, queda constancia de la aceptación del contratista de los términos de la resolución del contrato por mutuo acuerdo.

No procede dar audiencia a avalista o asegurador, puesto que no se ha propuesto la incautación de la garantía, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 109.1.b del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- *Consta en el expediente Informe Jurídico relativo al inicio del procedimiento para la resolución del contrato emitido con fecha de 01/12/2022 por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, con el visto bueno del Sr. Secretario General del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en el apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109.1.c del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y a lo dispuesto en el Artículo 114.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.*

- *Asimismo, consta en el expediente Informe de Intervención nº 1847/2022 de 02/12/2022, relativo a la resolución del contrato, que es de carácter favorable, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 114.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.*

A la vista de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, procede elevar a la Junta de Gobierno Local propuesta para aprobar la resolución por mutuo acuerdo del CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL LOTE 1 “SERVICIO CON MOTONIVELADORA CON CONDUCTOR PARA ARREGLO DE CAMINOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL” PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REPARACIÓN DE CAMINOS AGRÍCOLAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL MEDIANTE DISTINTA MAQUINARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO (MADRID), contenido en el seno del expediente



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

042SER19, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 211.1.c, 212.1 y 4 y 213.1 de la Ley de Contratos del Sector Público y Cláusula Novena del Contrato administrativo.

Los términos pactados para la resolución del contrato son los siguientes, de conformidad con los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha de 14/12/2022:

- Se considera la procedencia de la devolución de las garantías constituidas por el adjudicatario, al no contar con expedientes de penalidades el mismo. Significar, que la garantía definitiva del contrato asciende a la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (3.360,17 euros), y para el modificado número 1 asciende a la cantidad de SEISCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (617,36 EUROS).

- Declarar por ambas partes que no tienen ninguna reclamación pendiente entre ellas a resultas del contrato, renunciando a cualquier acción.

- No se podrá proceder a la solicitud de indemnizaciones por parte del adjudicatario.

(...)"

Por ello, a la vista de los citados informes (Informes Jurídicos emitidos con fecha de 01/12/2022 y de 02/02/2023 e Informe de Intervención nº 1847/2022 de 02/12/2022), obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la resolución por mutuo acuerdo del CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL LOTE 1 "SERVICIO CON MOTONIVELADORA CON CONDUCTOR PARA ARREGLO DE CAMINOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL" PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REPARACIÓN DE CAMINOS AGRÍCOLAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL MEDIANTE DISTINTA MAQUINARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO (MADRID), suscrito con fecha de 13/03/2020 entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la sociedad OBRAS OTERO, S.L., contenido en el seno del expediente 042SER19, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 211.1.c, 212.1 y 4 y 213.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y Cláusula Novena del Contrato administrativo, de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Los términos para la resolución del contrato de mutuo acuerdo son los siguientes:

- Se considera la procedencia de la devolución de las garantías constituidas por el adjudicatario, al no contar con expedientes de penalidades el mismo. Significar, que la garantía definitiva del contrato asciende a la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (3.360,17 euros), y para el modificado número 1 asciende a la cantidad de SEISCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (617,36 EUROS).

- Declarar por ambas partes que no tienen ninguna reclamación pendiente entre ellas a resultas del contrato, renunciando a cualquier acción.

- No se podrá proceder a la solicitud de indemnizaciones por parte del adjudicatario.

TERCERO.- Acordar la devolución de las garantías definitivas depositadas por el contratista, una por importe de 3.360,17 euros, según consta en Carta de pago de fecha de 29/01/2020, y otra por importe de 617,36 euros, según consta en Carta de pago de fecha de 20/04/2022, ambas obrantes en el expediente.

CUARTO.- Notificar los presentes acuerdos a OBRAS OTERO, S.L.

QUINTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Concejalía de Sanidad, Sostenibilidad y Desarrollo del Ámbito Rural (Agenda 2030) y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presente acuerdos.

HASH DEL CERTIFICADO: 1E01DD2B66A3F075E6A14E710515DD21E66B1424
8E34FE1EAT72642517A0380806C4E3387F4FD3E3
5CDF6D3E3FE3539250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA: 11/04/2023
11/04/2023
11/04/2023

PUESTO DE TRABAJO: Sello de Organo
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE: Ayuntamiento de Navalcarnero
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BA8433176C1468439E

7º.- CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE REFINADO Y REAFIRMADO DE CAMINOS AGRÍCOLAS MUNICIPALES, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Sanidad, Sostenibilidad y Desarrollo del Ámbito Rural (Agenda 2030), en relación con la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación con fecha de 07/02/2023, de clasificación de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación y de propuesta de adjudicación al licitador mejor valorado en el procedimiento abierto, convocado por el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REFINADO Y REAFIRMADO DE CAMINOS AGRÍCOLAS MUNICIPALES, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPTE 044SER22), que, de conformidad con el acta de la sesión, expresamente señala lo siguiente:
“ACTA DE LA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE LAS PLICAS PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO, PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REFINADO Y REAFIRMADO DE CAMINOS AGRÍCOLAS MUNICIPALES, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPTE 044SER22).

En Navalcarnero, siendo las doce horas del día siete de febrero de dos mil veintitrés, en el salón de reuniones municipal de la segunda planta, se constituye la Mesa de Contratación para este acto, (...)

El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de refinado y reafirmado de caminos agrícolas municipales, en el término municipal de Navalcarnero (Madrid), fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha de 30/12/2022, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

El tipo de licitación anual asciende a CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (119.742,96 Euros), IVA incluido. - 21%-), debiendo ser mejorado a la baja.

Esta cantidad se desglosa en:

- NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (98.961,12 Euros), en concepto de base imponible y
- VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (20.781,84 euros), en concepto de IVA (21%).

Precio por unidad de ejecución de licitación con IVA (según Cláusula 11 del PPT):

Servicio de refinado de caminos y superficies

Servicio	m2	Euros/m2	Total
Motoniveladora	1029281,15	0,04960 €	51.053,11 €

Servicio de portes de motoniveladora para refinado de caminos y superficies.

Servicio	Portes	Euros/Porte	Total IVA incluido
Retroexcavadora	8,00	240,39 €	1.923,13 €

Servicio de reafirmado de caminos agrícolas

Servicio	m2	Euros/m2	Total IVA incluido
----------	----	----------	--------------------

HASH DEL CERTIFICADO:
1E01DD2B66A3F075E6A14E710515DD21E56B1424
8E34FE1EAT72642517A036806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE3539250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
11/04/2023
11/04/2023
11/04/2023

PUESTO DE TRABAJO:
Sello de Órgano
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
Ayuntamiento de Navalcarnero
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BA8433176C1468439E



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Maquinaria+desplazamientos+material	17800,00	3,75 €	66.766,72 €
TOTAL PRESUPUESTO ANUAL	119.742,96 €		

- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP): **NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON DOCE CÉNTIMOS** (98.961,12 Euros), teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA.
- Plazo de ejecución: un (1) año, no prorrogable.
- Prórroga: No procede.

El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 10/01/2023; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 25/01/2023, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de ofertas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

Con fecha de 31/01/2023, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el **SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA** de las plicas presentadas y del **SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**, y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

PLICA Nº 1 - CASTELLANO LEONESA DE MEDIO AMBIENTE, S.L.

PLICA Nº 2 – TRANSAPAVAL, S.L.

PLICA Nº 3 - ANTENEA CONSTRUCCIONES S.L.

PLICA Nº 4 - OBRAS OTERO, S.L.

PLICA Nº 5 - JOSE LUIS HOLGADO S.L.

Seguidamente, se procedió a la apertura del **SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA** de las plicas presentadas, comprobando que todos los licitadores habían presentado la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmada electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.

A continuación, se procedió a la apertura del **SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA** de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación, procediendo a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el citado **SOBRE**, resultando lo siguiente:

PLICA Nº 1 presentada por **CASTELLANO LEONESA DE MEDIO AMBIENTE, S.L.** que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del **CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REFINADO Y REAFIRMADO DE CAMINOS AGRÍCOLAS MUNICIPALES, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 044SER22)**, se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

- Oferta económica:

Servicio de refinado de caminos y superficies

Servicio	m2	Euros/m2	Total
Motoniveladora	1029281,15	0,049 €	50.434,78 €

Servicio de portes de motoniveladora para refinado de caminos y superficies.

Servicio	Portes	Euros/Porte	Total IVA incluido
Retroexcavadora	8,00	240,00 €	1.920,00 €

Servicio de reafirmado de caminos agrícolas

Servicio	m2	Euros/m2	Total IVA incluido
Maquinaria+desplazamientos+material	17800,00	3,75 €	66.750,00 €
TOTAL PRESUPUESTO ANUAL	119.104,78 €		

[Deben incluirse precios con IVA]

HASH DEL CERTIFICADO: 1E01DD2B66A3F075E6A14E710515DD21E56B14248E34FE1EAT72642517A036806CAC4E3367F4FDD3E35CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002
 FECHA DE FIRMA: 11/04/2023
 PUESTO DE TRABAJO: Sello de Organo SECRETARIO ALCALDE
 NOMBRE: Ayuntamiento de Navalcarnero ALVARO MORELL SALA JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 286001DOC2BA8433176C1468439E

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Aportación de unidades de ejecución extras (m2) anuales:

En relación con la mejora relativa a la aportación de unidades de ejecución (m2) extras, de las cuales podrá disponer la administración libremente y sin coste alguno, para la realización de trabajos que designe la administración, el licitador ofrece los siguientes m2 (de conformidad con lo dispuesto en el punto 2 del apartado 11.1 del Anexo I del PCAP):

Marcar la opción que corresponda:

0 m2	
15.000 m2	X
30.000 m2	
40.000 m2	
50.000 m2	

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA Nº 2 presentada por TRANSAPAVAL, S.L. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REFINADO Y REAFIRMADO DE CAMINOS AGRÍCOLAS MUNICIPALES, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 044SER22), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

- Oferta económica:

Servicio de refinado de caminos y superficies

Servicio	m2	Euros/m2	Total
Motoniveladora	1029281,15	0,0495 €	50.949,42 €

Servicio de portes de motoniveladora para refinado de caminos y superficies.

Servicio	Portes	Euros/Porte	Total IVA incluido
Retroexcavadora	8,00	240,39 €	1.923,12 €

Servicio de reafirmado de caminos agrícolas

Servicio	m2	Euros/m2	Total IVA incluido
Maquinaria+desplazamientos+material	17800,00	3,75 €	66.750,00 €
TOTAL PRESUPUESTO ANUAL		119.622,54 €	

[Deben incluirse precios con IVA]

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Aportación de unidades de ejecución extras (m2) anuales:

En relación con la mejora relativa a la aportación de unidades de ejecución (m2) extras, de las cuales podrá disponer la administración libremente y sin coste alguno, para la realización de trabajos que designe la administración, el licitador ofrece los siguientes m2 (de conformidad con lo dispuesto en el punto 2 del apartado 11.1 del Anexo I del PCAP):

Marcar la opción que corresponda:

0 m2	X
15.000 m2	
30.000 m2	
40.000 m2	
50.000 m2	



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA Nº 3 presentada por ANTENEA CONSTRUCCIONES S.L. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REFINADO Y REAFIRMADO DE CAMINOS AGRÍCOLAS MUNICIPALES, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 044SER22), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

• **Oferta económica:**

Servicio de refinado de caminos y superficies

Servicio Total Motoniveladora 1029281,15 m2 x 0,485€ 49920,16 € TOTAL iva incluido

Servicio de portes. RETROEXCAVADORA 8 X 237,5€ 1900€ Total IVA incluido incluido

Servicio de reafirmado de caminos agrícolas Servicio m2 Euros/m2

Maquinaria+desplazamientos+materia l 17800,00 m2 x 0,365 Euros/m2 64970 Total Iva incluido

TOTAL PRESUPUESTO ANUA

objetivos, oferta lo siguiente: //116790// CIENTO DIEZ Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA EUROS

• **Aportación de unidades de ejecución extras (m2) anuales: 30000M2**

En relación con la mejora relativa a la aportación de unidades

de ejecución (m2) extras, de las cuales podrá disponer la administración libremente y sin coste alguno, para la realización de trabajos que designe la administración, el licitador

ofrece los siguientes m2 (de conformidad con lo dispuesto en el punto 2 del apartado 11.1 del Anexo

Marcar la opción que corresponda:

0 m2

15.000 m2

30.000 m2 XXX

40.000 m2

50.000 m2

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA Nº 4 presentada por OBRAS OTERO, S.L. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REFINADO Y REAFIRMADO DE CAMINOS AGRÍCOLAS MUNICIPALES, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 044SER22), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

• **Oferta económica:**

Servicio de refinado de caminos y superficies

Servicio	m2	Euros/m2	Total
Motoniveladora	1.029.281,15	0,04453 €	45.833,89 €

Servicio de portes de motoniveladora para refinado de caminos y superficies.

Servicio	Portes	Euros/Porte	Total IVA incluido
Retroexcavadora	8,00	220 €	1.760 €

Servicio de reafirmado de caminos agrícolas

Servicio	m2	Euros/m2	Total IVA incluido
Maquinaria+desplazamientos+materia	17.800,00	3,71 €	66.038 €

HASH DEL CERTIFICADO: 1E01DD2B66A3F075E6A14E710515DD21E56B1424
 8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
 5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002
 FECHA DE FIRMA: 11/04/2023
 PUESTO DE TRABAJO: Secretario
 NOMBRE: Ayuntamiento de Navalcarnero
 ALVARO MORELL SALA
 JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
 FIRMADO Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BA8433176C1468439E

TOTAL PRESUPUESTO ANUAL: 113.631,89 €
(precios con IVA)

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Aportación de unidades de ejecución extras (m2) anuales:

En relación con la mejora relativa a la aportación de unidades de ejecución (m2) extras, de las cuales podrá disponer la administración libremente y sin coste alguno, para la realización de trabajos que designe la administración, el licitador ofrece los siguientes m2 (de conformidad con lo dispuesto en el punto 2 del apartado 11.1 del Anexo I del PCAP):

Marcar la opción que corresponda:

0 m2	
15.000 m2	
30.000 m2	
40.000 m2	
50.000 m2	X

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA N° 5 presentada por JOSE LUIS HOLGADO S.L. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REFINADO Y REAFIRMADO DE CAMINOS AGRÍCOLAS MUNICIPALES, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 044SER22), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

- Oferta económica:

Servicio de refinado de caminos y superficies

Servicio	m2	Euros/m2	Total
Motoniveladora	1029281,15	0,04960 €	51.052,34 €

Servicio de portes de motoniveladora para refinado de caminos y superficies.

Servicio	Portes	Euros/Porte	Total IVA incluido
Retroexcavadora	8,00	240,39 €	1.923,12 €

Servicio de reafirmado de caminos agrícolas

Servicio	m2	Euros/m2	Total IVA incluido
Maquinaria+desplazamientos+material	17800,00	3,75 €	66.750,00 €

TOTAL PRESUPUESTO ANUAL 119.725,46 €

[Deben incluirse precios con IVA]

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Aportación de unidades de ejecución extras (m2) anuales:

En relación con la mejora relativa a la aportación de unidades de ejecución (m2) extras, de las cuales podrá disponer la administración libremente y sin coste alguno, para la realización de trabajos que designe la administración, el licitador ofrece los siguientes m2 (de conformidad con lo dispuesto en el punto 2 del apartado 11.1 del Anexo I del PCAP):

Marcar la opción que corresponda:

0 m2	X
15.000 m2	
30.000 m2	
40.000 m2	
50.000 m2	



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, volviendo a reunirse para la CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, una vez recibidos los informes correspondientes.

En ejecución de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, con fecha de 01/02/2023 se emitió el Informe técnico de valoración del Sobre C, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) INFORME TÉCNICO DE VALORACIÓN DEL SOBRE C

A) ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN ECONOMICA

Según el artículo 11 del PPT, se establece que las empresas licitadoras deberán incluir el cuadro que se muestra en el anexo I, cumplimentado según su criterio y valoración. Destacando, que se desestimarán aquellas ofertas que no lo aporten o presenten un valor total (precio de licitación) por encima de los fijados a continuación.

B) PROPOSICIÓN ECONÓMICA: HASTA 70 PUNTOS

Presupuesto base de licitación: 119.742,96 euros.

Valoración económica			
Puntuación máxima		70	
Plicas	Licitador	Oferta	Punto oferta
Nº 1	CASTELLANO LEONESA DE MEDIO AMBIENTE SL	119.104,78	7,13
Nº 2	TRANSAPAVAL SL	119.622,54	1,18
Nº 3	ATENEA CONSTRUCCIONES SL	116.790,00	33,72
Nº 4	OBRAS OTERO SL	113.631,89	70,00
Nº 5	JOSE LUIS HOLGADO SL	119.725,46	0,00

Respecto a la Plica 3-ATENEA CONSTRUCCIONES SL, la misma presenta dos errores materiales:

- En el servicio total motoniveladora: donde establece el precio por unidad de 0,485 euros, debería poner 0,0485 euros.
- En maquinaria+desplazamientos+material: donde establece el precio por unidad de 0,365 euros, debería poner 3,65 euros.

C) UNIDADES DE EJECUCIÓN EXTRAS (M2) ANUALES: HASTA 30 PUNTOS:

Por aumento en metros cuadrados de servicio con motoniveladora con conductor para arreglo de caminos y otras superficies de titularidad municipal.

Valoración de mejoras						
Puntuación máxima		30				
Plicas	Licitador	0 m2	15.000 m2	30.000 m2	40.000 m2	50.000 m2
Nº 1	CASTELLANO LEONESA DE MEDIO AMBIENTE SL		5,00			
Nº 2	TRANSAPAVAL SL	0,00				
Nº 3	ATENEA CONSTRUCCIONES SL			10		
Nº 4	OBRAS OTERO SL					30
Nº 5	JOSE LUIS HOLGADO SL	0,00				

TABLA DE PUNTUACIONES TOTALES PRESENTADAS POR CADA LICITADOR

HASH DEL CERTIFICADO: 1E01DD2B66A3F075E6A14E710515DD21E56B1424
 8E34FE1EAT72642517A036806CAC4E3387F4FDD3E3
 5CDF6D3E3FE3539250BC3DEF26248530114F002
 FECHA DE FIRMA: 11/04/2023
 11/04/2023
 11/04/2023
 PUESTO DE TRABAJO: Sello de Organo
 SECRETARIO
 ALCALDE
 NOMBRE: Ayuntamiento de Navalcarnero
 ALVARO MORELL SALA
 JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BA8433176C1468439E

Plicas	Licitador	Puntos
Nº 1	CASTELLANO LEONESA DE MEDIO AMBIENTE SL	12,13
Nº 2	TRANSAPAVAL SL	1,18
Nº 3	ATENEA CONSTRUCCIONES SL	43,72
Nº 4	OBRAS OTERO SL	100,00
Nº 5	JOSE LUIS HOLGADO SL	0,00

CLASIFICACIÓN POR ORDEN DECRECIENTE DE LAS OFERTAS PRESENTADAS

Plicas	Licitador	Puntos
Nº 4	OBRAS OTERO SL	100,00
Nº 3	ATENEA CONSTRUCCIONES SL	43,72
Nº 1	CASTELLANO LEONESA DE MEDIO AMBIENTE	12,13
Nº 2	TRANSAPAVAL SL	1,18
Nº 5	JOSE LUIS HOLGADO SL	0,00

PROPUESTA AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Vista la documentación presentada a la licitación **SERVICIO DE REFINADO Y REAFIRMADO DE CAMINOS AGRÍCOLAS MUNICIPALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO (MADRID) – EXP-044SER22-**, se propone a la mesa de contratación lo siguiente:

Primero. - Adjudicar el servicio de refinado y reafirmado de caminos agrícolas municipales - 044SER22- a la Plica 4 – **OBRAS OTERO SL**.
(...)"

Y en la misma fecha de 01/02/2023, se ha emitido el Informe jurídico relativo a la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“(...) Fundamentos de Derecho

I.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente de los licitadores.

A la vista del Informe técnico de valoración emitido con fecha de 01/02/2023, procede la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	OBRAS OTERO, S.L. (PLICA Nº 4)	100,00
2º	ANTENEA CONSTRUCCIONES S.L. (PLICA Nº 3)	43,72
3º	CASTELLANO LEONESA DE MEDIO AMBIENTE, S.L. (PLICA Nº 1)	12,13
4º	TRANSAPAVAL, S.L. (PLICA Nº 2)	1,18
5º	JOSE LUIS HOLGADO S.L. (PLICA Nº 5)	0,00

A la vista de lo expuesto, la **PLICA Nº 4** presentada por **OBRAS OTERO, S.L.** resulta ser la oferta mejor valorada, obteniendo una puntuación total de 100,00 puntos.

II.- Requerimiento de la documentación administrativa y constitución de la garantía definitiva.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y Cláusula V.3.1 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, el órgano de contratación deberá requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

HASH DEL CERTIFICADO:
1E01DD2B66A3F075E6A14E710515DD21E56B1424
8E34FE1EAT72642517A038806C4E3387F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE3539250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
11/04/2023
11/04/2023
11/04/2023

PUESTO DE TRABAJO:
Sello de Órgano
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
Ayuntamiento de Navalcarnero
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BA8433176C1468439E



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP, el importe de la garantía definitiva es el 5 % del precio final ofertado por el adjudicatario, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El precio final ofertado por el adjudicatario propuesto es el siguiente:

TOTAL PRESUPUESTO ANUAL: 113.631,89 € (precios con IVA).

Resultando el siguiente importe, excluyendo el IVA: 93.910,65 euros.

En consecuencia, resulta el siguiente importe en concepto de garantía definitiva: 4.695,53 euros (5% de 93.910,65 euros).

III.- Órgano competente.

El órgano competente para valorar las proposiciones y realizar una propuesta al órgano de contratación a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta corresponde a la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.b) y d) de la Ley de Contratos del Sector Público, Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y Artículos 80 y siguientes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

(...)"

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con los informes mencionados, obrantes en el expediente, por la Mesa de Contratación, por unanimidad de los reunidos, se adoptan los siguientes acuerdos:

Primero. – Proponer al órgano de contratación, la siguiente clasificación por orden decreciente en relación con el contrato para la prestación del servicio de refinado y reafirmado de caminos agrícolas municipales, en el término municipal de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 01/02/2023:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	OBRAS OTERO, S.L. (PLICA Nº 4)	100,00
2º	ANTENEA CONSTRUCCIONES S.L. (PLICA Nº 3)	43,72
3º	CASTELLANO LEONESA DE MEDIO AMBIENTE, S.L. (PLICA Nº 1)	12,13
4º	TRANSAPAVAL, S.L. (PLICA Nº 2)	1,18
5º	JOSE LUIS HOLGADO S.L. (PLICA Nº 5)	0,00

Segundo. – Proponer al órgano de contratación, la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de refinado y reafirmado de caminos agrícolas municipales, en el término municipal de Navalcarnero (Madrid), a favor de OBRAS OTERO, S.L., por los siguientes importes:

- “Oferta económica:

Servicio de refinado de caminos y superficies

Servicio	m2	Euros/m2	Total
Motoniveladora	1.029.281,15	0,04453 €	45.833,89 €

Servicio de portes de motoniveladora para refinado de caminos y superficies.

Servicio	Portes	Euros/Porte	Total IVA incluido
Retroexcavadora	8,00	220 €	1.760 €

Servicio de reafirmado de caminos agrícolas

Servicio	m2	Euros/m2	Total IVA incluido
Maquinaria+desplazamientos+material	17.800,00	3,71 €	66.038 €

TOTAL PRESUPUESTO ANUAL: 113.631,89 €

(Precios con IVA)

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

HASH DEL CERTIFICADO:
1E01DD2B66A3F075E6A14E710515DD21E56B1424
8E34FE1EAT72642517A0380806C4E3387F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE3539250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
11/04/2023
11/04/2023
11/04/2023

PUESTO DE TRABAJO:
Sello de Órgano
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
Ayuntamiento de Navalcarnero
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2B8A8433176C1468439E

• Aportación de unidades de ejecución extras (m2) anuales:

En relación con la mejora relativa a la aportación de unidades de ejecución (m2) extras, de las cuales podrá disponer la administración libremente y sin coste alguno, para la realización de trabajos que designe la administración, el licitador ofrece los siguientes m2:

Marcar la opción que corresponda:

50.000 m2	X
-----------	---

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Tercero. - Instar al órgano de contratación para que, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, requiera al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 4.695,53 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

Cuarto. - Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

Quinto. - Facultar al Sr. Presidente de la Mesa de Contratación para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los acuerdos adoptados.

(...)”

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación por orden decreciente en relación con el contrato para la prestación del servicio de refinado y reafirmado de caminos agrícolas municipales, en el término municipal de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 01/02/2023:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	OBRAS OTERO, S.L. (PLICA Nº 4)	100,00
2º	ANTENEA CONSTRUCCIONES S.L. (PLICA Nº 3)	43,72
3º	CASTELLANO LEONESA DE MEDIO AMBIENTE, S.L. (PLICA Nº 1)	12,13
4º	TRANSAPAVAL, S.L. (PLICA Nº 2)	1,18
5º	JOSE LUIS HOLGADO S.L. (PLICA Nº 5)	0,00

SEGUNDO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de adjudicación del contrato para la prestación del servicio de refinado y reafirmado de caminos agrícolas municipales, en el término municipal de Navalcarnero (Madrid), a favor de OBRAS OTERO, S.L., por los siguientes importes:

• “Oferta económica:

Servicio de refinado de caminos y superficies

Servicio	m2	Euros/m2	Total
Motoniveladora	1.029.281,15	0,04453 €	45.833,89 €

Servicio de portes de motoniveladora para refinado de caminos y superficies.

Servicio	Portes	Euros/Porte	Total IVA incluido
Retroexcavadora	8,00	220 €	1.760 €

Servicio de reafirmado de caminos agrícolas



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Servicio	m2	Euros/m2	Total IVA incluido
Maquinaria+desplazamientos+material	17.800,00	3,71 €	66.038 €
TOTAL PRESUPUESTO ANUAL: 113.631,89 €			

(Precios con IVA)

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Aportación de unidades de ejecución extras (m2) anuales:

En relación con la mejora relativa a la aportación de unidades de ejecución (m2) extras, de las cuales podrá disponer la administración libremente y sin coste alguno, para la realización de trabajos que designe la administración, el licitador ofrece los siguientes m2:

Marcar la opción que corresponda:

50.000 m2	X
-----------	---

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente."

TERCERO.- Requerir al licitador OBRAS OTERO, S.L. para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 4.695,53 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

CUARTO.- Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Sanidad, Sostenibilidad y Desarrollo del Ámbito Rural (Agenda 2030) y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

8º.- ACORDAR LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y POSTERIOR GESTIÓN DE LA PLAZA DE TOROS FÉLIX COLOMO.

Vista la propuesta de Alcaldía, en relación con el informe del Técnico Jurídico de Contratación nº 023/2023, de fecha 7 de febrero, cuyo tenor literal es el siguiente

"ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 22 junio de 2018 el Ayuntamiento Pleno adoptó los siguientes acuerdos:

II.- Con fecha 28 de octubre de 2020, la Sección Tercera del Tribunal Superior de Justicia de Madrid dicta la Sentencia 545/2020 por la que desestima el recurso de apelación interpuesto por CONSTRUCCIONES EDISAN contra la Sentencia 222/2019 dictada por el Juzgado nº 11 de lo contencioso-administrativo de Madrid.

III.- Las resoluciones judiciales que avalan la legalidad de la resolución del contrato de concesión de la construcción y posterior gestión de la Plaza de Toros "Félix Colomo", han devenido firmes.

IV.- Con fecha 23 de septiembre de 2022 se dicta providencia del Sr. Alcalde-Presidente donde señala lo siguiente:

"Iniciase y tramítase el correspondiente expediente de liquidación del contrato de concesión de la construcción y posterior gestión de la Plaza de Toros "Félix Colomo", como consecuencia de su resolución, y emítanse cuantos informes técnicos, jurídicos y económicos sean necesarios" [sic]

Se inicia el expediente 11382/2021 donde se incorpora informe técnico de fecha 3-11-2021, emitido por el arquitecto municipal, D. Ángel Caballero Sebastián.

HASH DEL CERTIFICADO: 1E01DD2B66A3F075E6A14E710515DD21E56B1424
8E34FE1EAT72642517A038806CAC4E3387F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE3539250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA: 11/04/2023
11/04/2023
11/04/2023

PUESTO DE TRABAJO: Sello de Órgano
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE: Ayuntamiento de Navalcarnero
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BA8433176C1468439E

V.- Con fecha 1 de febrero de 2023 se dicta providencia del Sr. Alcalde donde se dispone lo siguiente:
"Primero .- Que se acuerde la caducidad del procedimiento iniciado en el seno del expediente 11382/2021.

Segundo.- Iníciase y tramítase el correspondiente expediente de liquidación del contrato de concesión de la construcción y posterior gestión de la Plaza de Toros "Félix Colomo", como consecuencia de su resolución, e incorpórense cuantos informes técnicos, jurídicos y económicos sean necesarios".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Normativa aplicable

-Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

-Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II.- Efectos de la resolución del contrato

Como se ha señalado en los antecedentes de hecho, las resoluciones judiciales que avalan la legalidad de la resolución del contrato de concesión de la construcción y posterior gestión de la Plaza de Toros "Félix Colomo", han devenido firmes.

En consecuencia, deberán determinarse los efectos de la resolución del contrato.

El artículo 266 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aplicable al caso que nos ocupa) señala lo siguiente:

1. En los supuestos de resolución, el órgano de contratación abonará al concesionario el importe de las inversiones realizadas por razón de la expropiación de terrenos, ejecución de obras de construcción y adquisición de bienes que sean necesarios para la explotación de la concesión. Al efecto, se tendrá en cuenta su grado de amortización en función del tiempo que restara para el término de la concesión y lo establecido en el plan económico-financiero. La cantidad resultante se fijará dentro del plazo de seis meses, salvo que se estableciera otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Si el concesionario hubiese contado entre sus recursos con financiación de terceros, sólo se le abonará el sobrante después de solventar las obligaciones contraídas con aquéllos.

2. En el supuesto del párrafo f) del artículo 264, el concesionario podrá optar por la resolución del contrato, con los efectos establecidos en el apartado siguiente, o por exigir el abono del interés legal de las cantidades debidas o los valores económicos convenidos, a partir del vencimiento del plazo previsto para el cumplimiento de la contraprestación o entrega de los bienes pactados.

3. En los supuestos de los párrafos g), h) e i) del artículo 264, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, la Administración concedente indemnizará al concesionario por los daños y perjuicios que se le irroguen. Para determinar la cuantía de la indemnización se tendrán en cuenta los beneficios futuros que el concesionario dejará de percibir, atendiendo a los resultados de explotación en el último quinquenio cuando resulte posible, y a la pérdida del valor de las obras e instalaciones que no hayan de ser entregadas a aquélla, considerando su grado de amortización.

4. Cuando el contrato se resuelva por causa imputable al concesionario, le será incautada la fianza y deberá, además, indemnizar al órgano de contratación de los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la garantía incautada.

5. El órgano de contratación podrá acordar también, como consecuencia de la resolución de la concesión, la resolución de los contratos otorgados por el concesionario para el aprovechamiento de las zonas complementarias de explotación comercial, abonando la indemnización que en su caso correspondiera. Esta indemnización será abonada con cargo al concesionario cuando la resolución se produjera como consecuencia de causa imputable a éste. Cuando no se acuerde la resolución de los citados contratos, los titulares de los derechos de aprovechamiento seguirán ejerciéndolos, quedando obligados frente al órgano de contratación en los mismos términos en que lo estuvieran

HASH DEL CERTIFICADO:
1E01DD2B66A3F075E6A14E710515DD21E56B1424
8E34FE1EAT72642517A036806CAC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE3539250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
11/04/2023
11/04/2023
11/04/2023

PUESTO DE TRABAJO:
Sello de Órgano
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
Ayuntamiento de Navalcarnero
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ



frente al concesionario, salvo que se llegara, de mutuo acuerdo, a la revisión del correspondiente contrato.

6. Cuando el contrato se resuelva por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre ellas.

La determinación de los daños y perjuicios se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada y previa audiencia del contratista, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y los mayores gastos que ocasione a la Administración (Art. 113 RGLCAP). Esta determinación se fijará en el mismo expediente donde se acuerde la resolución contractual, pero facultando al contratista para que en un procedimiento contradictorio se concrete lo que se acepta y lo que se rechaza para determinar la cantidad total a satisfacer (STS 4275/1989).

No obstante, el Consejo de Estado ha admitido en diversas ocasiones la posibilidad de que la cuantificación de los daños y perjuicios se posponga a la extinción del contrato, mediante la tramitación de un procedimiento contradictorio, reteniendo hasta su terminación la garantía (véanse, en este sentido, los dictámenes números 646/2012, de 5 de julio, y 1.131/2013, de 31 de octubre).

III.- Procedimiento

En el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas no se regula un procedimiento específico para determinar los efectos de la resolución del contrato por causa culpable del contratista.

Por lo tanto, se deberá garantizar el procedimiento administrativo común previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

En concreto deberá garantizarse audiencia al interesado en el procedimiento, por un plazo no inferior a diez días ni superior a quince (artículo 82 LPACAP) Asimismo, cabe señalar que el procedimiento se iniciará de oficio, y su duración será de tres (3) meses, a contar desde el acuerdo de iniciación (artículo 21.3 LPACAP).

IV.- Órgano competente

El órgano competente para la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijándose los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista corresponde al órgano de contratación, es decir, al Ayuntamiento Pleno.

No obstante, el acuerdo de iniciación del procedimiento se encontraría delegado en la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de sesión celebrada el 9 de junio de 2022.” [sic]

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar la caducidad del procedimiento iniciado en el seno del expediente 11382/2021, relativo a la liquidación del contrato de concesión de la construcción y posterior gestión de la plaza de toros “Félix Colomo”

SEGUNDO.- Acordar la iniciación del procedimiento para determinar la liquidación del contrato de concesión de la construcción y posterior gestión de la plaza de toros “Félix Colomo”

TERCERO.- Conceder trámite de audiencia a EDISAN CONSTRUCCIONES, S.A. y a la administración concursal, para que en el plazo de 10 días hábiles, a partir del siguiente a su recepción formule cuantas alegaciones estime pertinentes.

Al trámite de audiencia deberá adjuntarse cuantos informes técnicos y económicos se emitan para determinar el quantum económico de la liquidación del contrato de concesión de la construcción, y posterior gestión, de la plaza de toros “Félix Colomo”

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdo a Intervención Municipal.

9º.- ACUERDO PARA AUTORIZAR LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5 M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO.

HASH DEL CERTIFICADO: 1E01DD2B66A3F075E6A14E710515DD21E56B1424
8E34FE1EAT72642517A03B806C4E3387F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE3539250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA: 11/04/2023
11/04/2023
11/04/2023

PUESTO DE TRABAJO: Sello de Órgano SECRETARIO ALCALDE

NOMBRE: Ayuntamiento de Navalcarnero
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BA8433176C1468439E

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo, en relación al informe del Técnico Jurídico de Contratación nº025/2023, de fecha 10 de febrero, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto del expediente GestDoc 1790/2023 (vinculado al expediente 021OBR18) relativo a la MODIFICACIÓN nº1 DEL CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5 M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400 EN EL TÉRMINO MUNIICPAL DE NAVALCARNERO

El Técnico que suscribe, tiene a bien emitir el siguiente informe jurídico con propuesta de acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en la DA 3ª apdo 8º de la LCSP y en los artículos 172 y 175 del ROF, en base a los siguientes

Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 19 de noviembre de 2018, se formalizó contrato administrativo entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO, relativo a las obras para la construcción de acceso a los sectores desde la A-5 M.D. entre PP.KK 27+000 y 29+400 en el término municipal de Navalcarnero.

II.- Con fecha 24-01-2023 se emite informe preliminar nº 014/2023 del Técnico Jurídico de Contratación, donde señala expresamente los requisitos y las formalidades a cumplir en la tramitación del modificado que se plantea por los Servicios Técnicos.

III.- Con fecha 7 de febrero de 2023, se emite informe por el Arquitecto Municipal, donde señala la necesidad de modificar el contrato.

IV.- Con fecha 10 de febrero de 2023, se dicta providencia del Concejal-Delegado de Urbanismo, para la iniciación e instrucción del expediente de modificación de contrato.

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

-Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.- Aclaración de la normativa aplicable

El anuncio de licitación del contrato relativo a las obras para la construcción de acceso a los sectores desde la A-5 M.D. entre PP.KK 27+000 y 29+400 en el término municipal de Navalcarnero, que ahora se pretende modificar fue publicado el 2-03-2018 en el BOE (nº54).

La DT 1ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP/17) señala lo siguiente:



1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se registrarán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se registrarán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

Al técnico que suscribe le han surgido dudas razonables si a la modificación que se pretende aprobar se aplica el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

(TRLCS/11) o la LCSP/17, al tratarse de un contrato cuyo expediente de contratación que se inició antes de la entrada en vigor de la LCSP/17, pero en cambio, fue adjudicado el 31-10-2018, una vez entrada en vigor la nueva ley.

Estas dudas son resueltas por el INFORME 2/2020, DE 20 DE MARZO, SOBRE INTERPRETACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid.

En la consideración jurídica 4ª de este Informe se señala lo siguiente:

“Conforme a la citada disposición, todos los expedientes que se hayan iniciado antes de la entrada en vigor de la ley, en el sentido que se indica en la disposición, se registrarán por la normativa anterior, con independencia de su fecha de adjudicación. El apartado 2 únicamente especifica que los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos adjudicados también se registrarán por la normativa anterior, puesto que sus pliegos han sido redactados y aprobados conforme a dicha normativa” [sic].

Asimismo, es clarificador lo señalado en la consideración jurídica 5ª:

“El informe 43/08, de 28 de julio de 2008, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado: “Modificaciones de los contratos, interpretación del artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público. Régimen Jurídico aplicable a los contratos cuya convocatoria de licitación hubiese sido objeto de un anuncio publicado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley y su adjudicación se hubiese producido con posterioridad”, tras unas consideraciones que pudieran hacer pensar en la interpretación que indica en su escrito el órgano consultante, efectúa una importante matización indicando que dicha conclusión ha de entenderse “de forma matizada para el caso de que la mención en los pliegos de algún elemento contractual pueda determinar con arreglo al régimen de la legislación anterior la producción de unos efectos distintos de los que deberían producirse al amparo de la actual. En tal caso, los efectos derivados de esta circunstancia deberían regirse por la norma vigente en el momento de aprobarse éstos, aun cuando, con arreglo a la Ley actual, tales efectos del tratamiento de la cuestión en los pliegos puedan ser distintos”, y concluye: “Los efectos derivados de la mención en los pliegos de algún elemento contractual, cuando vengán establecidos en la norma vigente en el momento de aprobarse los pliegos, serán los determinados por esta norma, aunque sean distintos de los previstos en la Ley de Contratos del Sector Público, y ello aunque la adjudicación se hubiera efectuado con posterioridad a la entrada en vigor de ésta última”.

Por tanto, su conclusión coincide con el criterio de esta Junta Consultiva: los efectos y ejecución del contrato han de regirse por lo dispuesto en los pliegos. La modificación de un contrato iniciado antes de la entrada en vigor de la LCSP y adjudicado con posterioridad ha de regirse por la normativa anterior, puesto que sus efectos son distintos en la normativa vigente con respecto a la anterior, conforme a la cual se redactaron y aprobaron los pliegos. Resultaría ilógico e incoherente cambiar la legislación aplicable a un expediente de contratación cuyos pliegos, que regulan el

HASH DEL CERTIFICADO:
1E01DD2B66A3F075E6A14E710515DD21E56B1424
8E34FE1EAT2642517A038806CA4E3387F4FD3E3
5CDF6D3E3FE3539250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
11/04/2023
11/04/2023
11/04/2023

PUESTO DE TRABAJO:
Sello de Órgano
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
Ayuntamiento de Navalcarnero
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BA8433176C1468439E

régimen jurídico del contrato al que han de atenerse las partes, se han aprobado conforme a la norma vigente en su momento y conforme a la cual el licitador ha presentado su oferta” [sic].

Y en sus conclusiones, señala lo siguiente:

“1.- Los efectos y cumplimiento del contrato, entre los que se encuentra su modificación, deberán ajustarse a lo previsto en los pliegos y en el documento contractual, del que aquéllos forman parte integrante.

2.- Conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la LCSP, si un expediente se ha iniciado antes de la entrada en vigor de la ley, conforme al criterio que, para ello, se indica en la citada disposición, se regirá por la normativa anterior en todos sus aspectos, con independencia de su fecha de adjudicación.”[sic]

Por lo tanto, a la modificación del contrato relativo a las obras para la construcción de acceso a los sectores desde la A-5 M.D. entre PP.KK 27+000 y 29+400 en el término municipal de Navalcarnero. le resultaría de aplicación las determinaciones previstas en el TRLCSP/11.

Dicho esto, y dando por sentado que al contrato en cuestión le resultaría de aplicación el TRLCSP/11, al técnico que suscribe se le plantea la duda sobre la posibilidad de ejecutar obras complementarias.

En este sentido, el artículo 171 b) del TRLCSP/11 señala lo siguiente:

Además de en los casos previstos en el artículo 170, los contratos de obras podrán adjudicarse por procedimiento negociado en los siguientes supuestos:

b) Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, o en el proyecto de concesión y su contrato inicial, pero que debido a una circunstancia que no pudiera haberse previsto por un poder adjudicador diligente pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal o al concesionario de la obra pública de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes al órgano de contratación o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por ciento del importe primitivo del contrato.

Si fuera necesario ejecutar obras complementarias estaríamos hablando de un nuevo contrato, que sin embargo, surge con la LCSP/17 ya en vigor. Por lo tanto, la duda razonable es si en este supuesto concreto resulta de aplicación el TRLCSP/11 o la LCSP/17. Esta duda ha sido solventada por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (expediente 62/2019), al señalar lo siguiente en sus consideraciones jurídicas:

“1.-La consulta nos inquiere, en primer lugar, sobre la posibilidad de emplear el procedimiento negociado en el caso del artículo 171 b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, esto es, para la ejecución de obras complementarias en el caso de los contratos adjudicados antes de la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Aunque la consulta alude también a suministros y servicios adicionales, respecto de estos haremos un análisis separado de las obras en la medida en que el Departamento consultante menciona expresamente el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, únicamente aplicable al contrato de obras.

El caso planteado en la consulta se ciñe al supuesto de contratos adjudicados antes de la entrada en vigor de la LCSP en que las obras complementarias hayan de realizarse después de su entrada en vigor. En otro caso no se entendería la referencia a la aplicación de la nueva ley.

2.-El Artículo 171 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público nos dice que los contratos de obras podrán adjudicarse por el procedimiento negociado, que podrá tramitarse sin



publicación de anuncio de licitación en los casos autorizados en el artículo 177, en los siguientes supuestos:

“b) Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, o en el proyecto de concesión y su contrato inicial, pero que debido a una circunstancia que no pudiera haberse previsto por un poder adjudicador diligente pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal o al concesionario de la obra pública de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes al órgano de contratación o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por ciento del importe primitivo del contrato.”

La Disposición Transitoria 1ª de la LCSP indica en su apartado 2 que “Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se registrarán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.” Cabe recordar que, bajo la normativa anterior, el contrato inicial y el complementario son dos contratos distintos, aunque relacionados entre sí. Así lo expusimos en nuestro informe de 30 de junio de 1998 y en nuestro informe 16/99. También destacamos entonces la relación directa que une a ambos contratos cuando concluimos que las obras complementarias no pueden contratarse una vez finalizada la ejecución de la prestación principal, en la medida en que temporalmente se insertan en esa fase de ejecución del contrato principal. La consecuencia que ha de extraerse de lo anterior es que para el supuesto que nos atañe, esto es, contratos adjudicados antes de la entrada en vigor de la LCSP en que las obras complementarias hayan de realizarse después de su entrada en vigor, no cabe la aplicación de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

3.-La imposibilidad de acudir a la legislación anterior en estos casos nos obliga a acudir a la legislación vigente puesto que tanto el legislador comunitario como el nacional han mantenido la figura del contrato de obras complementarias, si bien dotándola de una regulación distinta.

En efecto, el artículo 205.2.a) de la LCSP justifica una modificación no prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares en el siguiente caso:

“a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1. Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2. Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.”

Es evidente que bajo la vigencia de ambos regímenes jurídicos se permite a la entidad pública contratante realizar una obra complementaria cuando el cambio del contratista no fuera posible y con el límite del 50% del precio inicial del contrato. Sin embargo, la diferencia fundamental entre ambas normas radica precisamente en la fórmula jurídica aplicable a cada caso pues, como hemos señalado, en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público habría que acudir a una nueva

HASH DEL CERTIFICADO:
1E01DD2B66A3F075E6A14E710515DD21E56B1424
8E34FE1EAT72642517A038806CAC4E3387F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
11/04/2023
11/04/2023
11/04/2023

PUESTO DE TRABAJO:
Sello de Órgano
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
Ayuntamiento de Navalcarnero
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BA8433176C1468439E

licitación (por el procedimiento negociado sin publicidad) y en la LCSP constituye un supuesto de modificación del contrato.

Si, en el caso concreto que es objeto de la presente consulta, consideramos estrictamente que estamos en presencia de un contrato independiente que se debe adjudicar ateniéndose a la regulación contenida en la LCSP, nos encontraríamos con que no cabría la modificación del contrato puesto que el contrato inicial se regía por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Por otro lado, como señalamos en el expositivo anterior, el contrato de obras complementarias ya no está previsto como un supuesto de aplicación del procedimiento negociado. Esta contradicción legal nos llevaría a la conclusión de que sería necesario proceder a una nueva licitación.

Sin embargo, en los casos en que verdaderamente no pueda existir un cambio de contratista, cosa que deberá justificarse sólidamente en el expediente y no por la mera conveniencia de la entidad contratante, una nueva licitación abierta a la concurrencia sería incongruente con la propia naturaleza de la obra complementaria que se haya de realizar.

Para evitar este serio inconveniente, la norma debe ser interpretada de modo sistemático y congruente con el conjunto de la normativa sobre contratación pública. El ordenamiento jurídico debe ser un todo lógico y homogéneo que permita reconducir racionalmente los supuestos dudosos para permitir una aplicación razonable de las normas jurídicas, acorde a su letra y a su espíritu y evitando las contradicciones y las lagunas.

3-En este supuesto la legislación anterior nos remite a la nueva y, sin embargo, esta última muta la forma de calificar las obras complementarias y remite, a su vez, a la normativa anterior. Se produce, por tanto, una laguna legal que ha de resolverse.

La solución que mejor se adapta a la evolución normativa en esta materia es aplicar al contrato de obras complementarias, incluso aunque tenga su origen en un contrato inicial sujeto al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el régimen de modificación contenido en el artículo 205.2.a) de la LCSP. Y ello es así por las siguientes razones:

- Por la identidad de supuestos que contemplan el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y la LCSP.
- Porque para que estemos en presencia de auténticas obras complementarias conforme a la definición que de ellas contiene la ley no debe ser posible realizar el cambio de contratista por razones de tipo económico o técnico. Por tanto, una licitación en que el contrato se adjudique a un tercero no sería posible.
- Una nueva licitación sería contraria al principio de eficiencia en la utilización de los recursos públicos.
- Mediante la aplicación de la LCSP no quedan afectados los principios de concurrencia, igualdad de trato y no discriminación, siempre que la imposibilidad de una licitación abierta a la concurrencia se justifique debidamente.
- Porque, aunque estamos en presencia de un supuesto extraño por causa de la incongruencia de los sucesivos regímenes jurídicos aplicables, no parece razonable hacer de peor condición al órgano de contratación ante la falta de coherencia de las normas reguladoras. Nótese que en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público se autoriza la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad y que en la LCSP estaríamos en presencia de una mera incidencia de la fase de ejecución del contrato, es decir, de una modificación de su objeto. Ante esta circunstancia no parece descabellado emplear la retroactividad in bonus de la nueva norma legal con el fin de garantizar una aplicación coherente de las normas jurídicas.

La anterior conclusión no puede, sin embargo, hacernos olvidar que para que proceda la aplicación del artículo 205.2.a) de la LCSP es imprescindible que se cumplan todas y cada una de las condiciones que el precepto y también el artículo 205.1 b) establecen:



- *Que deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados.*
- *Que el cambio de contratista no fuera posible en los términos descritos en el artículo 205.2.a) 1º de la Ley.*
- *Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.*

De no cumplirse estas condiciones legales, las obras tendrán que ser objeto de una licitación abierta a la concurrencia por el procedimiento que en cada caso corresponda.

Obviamente, este régimen especial sólo debe aplicarse en el estricto caso sometido a consulta. Cualquier otra modificación de un contrato adjudicado bajo la normativa anterior se regirá por aquella.

4-En cuanto a los suministros complementarios el artículo 168.c) 2º de la LCSP, sí que contempla el mismo caso previsto en el artículo 173 c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Por tanto, al regular ambos preceptos el procedimiento negociado sin publicidad, esta puede ser una de las fórmulas a emplear. Lógicamente la otra posibilidad es acudir al artículo 205.2 a) en los términos que acabamos de señalar.

Por el contrario, en el caso de los servicios complementarios el artículo 174.b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público los contempla como un supuesto de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad mientras que en la LCSP se suprime esta posibilidad. En la norma legal vigente la solución, al igual que ocurre con las obras es aplicar el artículo 205.2 a) de la LCSP por las mismas razones señaladas en la consideración jurídica 3 del presente informe” [sic].

En mérito a las anteriores consideraciones jurídicas, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado alcanza las siguientes conclusiones:

•” *Las obras complementarias que se hayan de realizar después de la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se regirán por el artículo 205.2 a) de esta y se tramitarán como una modificación del contrato inicial, incluso aunque dicho contrato se rija por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*

• *Para ello es imprescindible que concurren los requisitos previstos en el artículo 205.2.a) y también en el artículo 205.1 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

• *Al margen del supuesto específico contemplado en este informe, una modificación de un contrato adjudicado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se regirá por la normativa anterior, según lo dispuesto en la Disposición Transitoria 1ª de dicha Ley...” [sic].*

II.- Modificación del contrato por razones de interés público.

Del informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 7 de febrero de 2023, se deduce la necesidad de modificar el contrato de obras para la construcción de acceso a los sectores desde la A-5 M.D. entre PP.KK 27+000 y 29+400 en el término municipal de Navalcarnero.

En concreto, el Arquitecto Municipal-Responsable del Contrato señala en su informe de fecha 7 de febrero de 2023 lo siguiente:

“D. Raimundo Estepa Gómez, arquitecto municipal, como Director de las obras de referencia, considera que es necesaria una modificación del proyecto, por los siguientes motivos:

- *Adaptación de la señalización vertical a las exigencias de la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid (DCEM), lo que supone la incorporación de pórticos y banderolas adicionales, y el aumento de cartelería respecto a las consideradas en el proyecto*

HASH DEL CERTIFICADO:
1E01DD2B6A3F075E6A14E710515DD21E56B1424
8E34FE1EAT72642517A036806CAE3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
11/04/2023
11/04/2023
11/04/2023

PUESTO DE TRABAJO:
Sello de Órgano
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
Ayuntamiento de Navalcarnero
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BA8433176C1468439E

- *La adaptación de la obra a las necesidades impuestas por las compañías Telefónica, Telégrafos y DGT para la reposición de sus correspondientes servicios afectados por la ejecución de la misma.*
- *Otras obras adicionales impuestas por diversos organismos tales como el salero de viabilidad invernal (DCEM) o la parada de autobús interurbano (Consortio de Transporte Interurbano de la Comunidad de Madrid)*
- *Afecciones a la estación de servicio Estaciones Serrano S.L. no contempladas en el proyecto.*
- *No conformidades de la DCEM que suponen ampliar obras como la continuidad del paso peatonal inferior bajo la estructura.*
- *Y en menor medida, variaciones de medición en algunas partidas con respecto a las contempladas en proyecto.*

Las obras derivadas de lo anterior suponen, en su mayoría, la incorporación al proyecto de precios nuevos contradictorios que, en conjunto, suponen un aumento global del precio de contrato.

Por otro lado, el coste previsible de la obra, teniendo en cuenta todo lo anterior, supera el 10% el precio de adjudicación contemplado en el contrato”. [sic]

A juicio del técnico que suscribe, existirían razones de interés público para que este Ayuntamiento ejerciera la prerrogativa del ius variandi, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 del TRLCSP/11, ya que en su mayoría responde a condicionantes provenientes de otros organismos ajenos a este Ayuntamiento.

En el PCAP-anexos del contrato de obras para la construcción de acceso a los sectores desde la A-5 M.D. entre PP.KK 27+000 y 29+400 en el término municipal de Navalcarnero, no se contemplan modificaciones previstas en el Pliego. Por lo tanto, para poder acordarse la modificación planteada, la misma deberá encontrar encaje en alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 107 del TRLCSP/11. Este precepto señala lo siguiente:

Las modificaciones no previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.

b) Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.

c) Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.

d) Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.

e) Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

La modificación del contrato acordada conforme a lo previsto en este artículo no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

HASH DEL CERTIFICADO:
1E01DD2B6A3F075E6A14E710515DD21E66B1424
8E34FE1EAT72642517A036806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
11/04/2023
11/04/2023
11/04/2023

PUESTO DE TRABAJO:
Sello de Organo
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
Ayuntamiento de Navalcarnero
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ



A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato en los siguientes casos:

a) Cuando la modificación varíe sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada.

b) Cuando la modificación altere la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación.

c) Cuando para la realización de la prestación modificada fuese necesaria una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas.

d) Cuando las modificaciones del contrato igualen o excedan, en más o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato; en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar este límite.

e) En cualesquiera otros casos en que pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados, o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas.

Como ya se ha señalado en el apartado I de los fundamentos de derecho de este informe, si fuera necesario la realización/ejecución de obras complementarias, deberá tramitarse el preceptivo procedimiento de modificación contractual, al amparo del supuesto reglado en el artículo 205.2 a) de la LCSP/17, que como ya se ha indicado, señala lo siguiente:

Que deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados.

- Que el cambio de contratista no fuera posible en los términos descritos en el artículo 205.2.a) 1º de la Ley.
- Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

No obstante, este técnico vuelve a insistir en lo que ya expuso en su informe nº 014/2023, de fecha 24 de enero, y que vuelve a recordar de nuevo:

“El Consejo de Estado en su dictamen de 8 de junio de 1990 (número 54.473) señala expresamente que “el procedimiento de modificación se configura como presupuesto de ese efecto novatorio y no de convalidación de una alteración ya producida” [sic]

Por lo tanto, la ejecución de obras distintas o adicionales a las previstas en el proyecto original, sin haberse seguido el procedimiento legalmente establecido, no podrán formar parte del procedimiento que se pretende ahora tramitar para la modificación del contrato.” [sic]

Además de lo señalado en el artículo 205 de la LCSP/17, deberá observarse las disposiciones específicas para la modificación del contrato de obras que contempla el artículo 242 de la LCSP/17. Este precepto señala lo siguiente:

1. Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 206. En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

2. Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Cuando el contratista no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos

HASH DEL CERTIFICADO:
1E01DD2B66A3F075E6A14E710515DD21E56B1424
8E34FE1EAT72642517A036806CAC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE3539250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
11/04/2023
11/04/2023
11/04/2023

PUESTO DE TRABAJO:
Sello de Órgano
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
Ayuntamiento de Navalcarnero
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BA8433176C1468439E

precios que hubiese fijado, ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato conforme al artículo 211 de esta Ley.

3. Cuando la modificación contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a la Intervención de la Administración correspondiente, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y ello, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 243, en relación con el apartado 2 del artículo 210. El inciso "con una antelación mínima de cinco días" del número 3 del artículo 242 no es conforme con el orden constitucional de competencias conforme declara la Sentencia TC (Pleno) 68/2021, de 18 de marzo (BOE 23 abril) [fundamento jurídico 7 C) e)].

4. Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta Ley, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:

- a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.
- b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

No obstante, no tendrán la consideración de modificaciones:

i. El exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.

ii. La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.

5. Cuando la tramitación de una modificación exija la suspensión temporal total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público, el Ministro, si se trata de la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas integrantes del sector público estatal, podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.

El expediente de continuación provisional a tramitar al efecto exigirá exclusivamente la incorporación de las siguientes actuaciones:

a) Propuesta técnica motivada efectuada por el director facultativo de la obra, donde figure el importe aproximado de la modificación, la descripción básica de las obras a realizar y la justificación de que la modificación se encuentra en uno de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 203.

b) Audiencia del contratista.

c) Conformidad del órgano de contratación.

d) Certificado de existencia de crédito.

e) Informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, en el caso de que en la propuesta técnica motivada se introdujeran precios nuevos. El informe deberá motivar la adecuación de los



nuevos precios a los precios generales del mercado, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 102.

En el plazo de seis meses contados desde el acuerdo de autorización provisional deberá estar aprobado técnicamente el proyecto, y en el de ocho meses el expediente de la modificación del contrato.

Dentro del citado plazo de ocho meses se ejecutarán preferentemente, de las unidades de obra previstas, aquellas partes que no hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas.

La autorización del Ministro para iniciar provisionalmente las obras, que, en su caso, únicamente podrá ser objeto de delegación en los Secretarios de Estado del Departamento Ministerial, implicará en el ámbito de la Administración General del Estado la aprobación del gasto, sin perjuicio de los ajustes que deban efectuarse en el momento de la aprobación de la modificación del contrato.

Las obras ejecutadas dentro del plazo de ocho meses, serán objeto de certificación y abono en los términos previstos en la presente Ley con la siguiente singularidad:

Las certificaciones a expedir durante la tramitación del expediente modificado que comprendan unidades no previstas en el proyecto inicial tomarán como referencia los precios que figuren en la propuesta técnica motivada, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta provisionales sujetos a las rectificaciones y variaciones que puedan resultar una vez se apruebe el proyecto modificado, todo ello, sin perjuicio de las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 242.1 de la LCSP/17, el artículo 206 de este mismo cuerpo normativo señala lo siguiente:

1. En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

2. Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211.

III.- Procedimiento.

En lo que se refiere al procedimiento para el ejercicio del ius variandi, el TRLCSP/11 y la LCSP/17 hace una regulación muy sucinta.

En todo caso, con independencia de si al contrato en cuestión se le aplica los supuestos y requisitos de modificación contractual del TRLCSP/11 o de la LCSP/17, lo cierto es que la normativa que debe regir el procedimiento de modificación contractual sería la LCSP/11, porque se trataría de un procedimiento que se inicia estando en vigor esta ley. En un mismo sentido se pronuncia la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid (Dictamen 673/22), en un supuesto análogo al que nos ocupa.

El artículo 190 de la LCSP señala lo siguiente:

“Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.”

El artículo 191 de la LCSP añade lo siguiente:

“1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista.

2. En la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 109 y 195.

3. No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación:

a) La interpretación, nulidad y resolución de los contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista.

b) Las modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros.

c) Las reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros. Esta cuantía se podrá rebajar por la normativa de la correspondiente Comunidad Autónoma.

4. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos”.

El procedimiento de modificación contractual aparece regulado de una forma sucinta, por lo que debe considerarse lo previsto en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

El artículo 102 del RGLCAP señala lo siguiente:

“Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente”

Además, el artículo 97 del RGLCAP dispone:

“Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.
2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.
3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.
4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato.”

Por lo tanto, a tenor de lo dispuesto en los artículos 190 y 191 de la LCSP y los artículos 97 y 102 del RGLCAP, resulta imprescindible las siguientes actuaciones en el procedimiento de modificación contractual:

- 1- Informe Técnico, donde se justifique y proponga las modificaciones necesarias.

HASH DEL CERTIFICADO:
1E01DD2B66A3F075E6A14E710515DD21E66B1424
8E34FE1EAT72642517A038806C4E3387F4FD3E3
5CDF6D3E3FE3539250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
11/04/2023
11/04/2023
11/04/2023

PUESTO DE TRABAJO:
Sello de Órgano
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
Ayuntamiento de Navalcarnero
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- 2- Audiencia al contratista
- 3- Informe Jurídico con propuesta de acuerdo para iniciar el procedimiento.
- 4- Informe de Intervención.
- 5- Resolución, del órgano de contratación, aprobando la modificación del contrato.
- 6- Formalización de la modificación contractual en los términos previstos en el artículo 156 del TRLCSP.
- 7- Publicación en el Perfil del Contratante y en el DOUE y notificación al resto de licitadores de la modificación del contrato aprobada.

La duración del procedimiento no aparece regulada ni en LCSP ni en el RGLCAP, por lo que resulta de aplicación, con carácter supletorio, lo dispuesto en la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPACAP).

El artículo 21.3 de la LPACAP señala “cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán:

- a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación...”
Por lo tanto, el órgano de contratación (Junta de Gobierno Local) dispondría de tres meses para resolver y notificar el procedimiento de modificación contractual.

Adoptado en su caso el acuerdo de modificación contractual, éste debe formalizarse en los términos señalados en el artículo 153 de la LCSP/17 e incorporarse al expediente.

Y por último, como señala la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón, en la conclusión IV de su informe 8/2016, de 20 de abril, “en todo modificado de cualquier poder adjudicador, al margen de su cuantía, resulta obligado dar publicidad al mismo, tanto en el Perfil del Contratante como en el Boletín Oficial donde se publicó el contrato. Igualmente debe notificarse a todos los licitadores admitidos, dando el pie de recurso que procede” [sic].

V.- Órgano competente. El órgano competente para acordar la iniciación del procedimiento y resolver el expediente de modificación contractual sería la Junta de Gobierno Local” [sic].

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Autorizar al director facultativo del contrato relativo a las obras para la construcción de acceso a los sectores desde la A-5 M.D, entre PP.KK 27+000 y 29+400, en el término municipal de Navalcarnero, para iniciar el correspondiente expediente de modificación del proyecto.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución a D. Raimundo Estepa Gómez, director facultativo del contrato relativo a las obras para la construcción de acceso a los sectores desde la A-5 M.D. entre PP.KK 27+000 y 29+400 en el término municipal de Navalcarnero. .

TERCERO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Servicios Municipales.

10º.- ACUERDO PARA AUTORIZAR LA INICIACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LAS OBRAS DE EJECUCIÓN DEL CAMPO DE FÚTBOL DEL PINAR 2.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en relación al informe 029/2023, de fecha 13 de febrero, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el expediente GestDoc 1703/2023 (vinculado al expediente 006OBR22-GestDoc 1885/2022) relativo a la MODIFICACIÓN N°1 DEL CONTRATO DE OBRAS CAMPO DE FUTBOL DEL PINAR 2).

HASH DEL CERTIFICADO:
1E01DD2B6A3F075E6A14E710515DD21E66B1424
8E34FE1EAT72642517A038806AC4E3367F4FD3E3
5CDF6D3E3FE3539250BC3DC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
11/04/2023
11/04/2023

PUESTO DE TRABAJO:
Sello de Órgano
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
Ayuntamiento de Navalcarnero
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BA8433176C1468439E

El Técnico que suscribe, tiene a bien emitir el siguiente informe jurídico con propuesta de acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en la DA 3ª apdo 8º de la LCSP y en los artículos 172 y 175 del ROF, en base a los siguientes

Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 18 de agosto de 2022, se formalizó contrato administrativo entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y PROFORMA EJECUCIÓN DE OBRAS Y RESTAURACIONES, S.L., relativo al CONTRATO DE OBRAS DE EJECUCIÓN CAMPO DE FUTBOL DEL PINAR 2).

II.- Con fecha 8 de febrero de 2023, se emite informe por la Arquitecto Técnico Municipal, Dª Paloma Merino león, donde señala la necesidad de modificar el contrato de obras de ejecución del campo de fútbol del Pinar 2.

III.- Con fecha 13 de febrero de 2023, se dicta providencia de la Concejala-Delegada de Deportes, para la iniciación e instrucción del expediente de modificación de contrato.

Fundamentos de Derecho

I.- Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.- Modificación del contrato por razones de interés público.

Del informe emitido por la Arquitecto Técnico Municipal, de fecha 8 de febrero de 2023, se deduce la necesidad de modificar el contrato de obras de ejecución del campo de fútbol del Pinar 2.

En concreto, la Arquitecto Técnico Municipal-Responsable del Contrato señala en su informe de fecha 8 de febrero de 2023 lo siguiente:

“En el comienzo de las obras se detectan una serie de circunstancias que suponen una inadecuación de la prestación contratada y que impiden la ejecución de las obras tal y como estaba planteado en proyecto inicial.

La modificación del proyecto se produce por omisiones de partidas de proyecto necesarias para el correcto funcionamiento de las instalaciones y/o partidas que no se ajustan a las características de la topografía y realidad de la obra y que precisan los trabajos contratados.

La topografía del terreno del solar sobre el que se van a llevar a cabo las obras y sobre el que se realiza la valoración económica del proyecto, es considerada totalmente plana inicialmente, no siendo esta la realidad de la configuración superficial del terreno.

El solar presenta un desnivel de 2m de diferencia entre las calles Coníferas y Avenida Casa Roque que repercute en gran parte de las partidas a tener en cuenta para ejecutar la obra. Todo el movimiento de tierras se ve repercutido por este hecho apareciendo un gran volumen de movimiento de tierras tanto en desmonte como en terraplén para adecuar el solar a la plataforma horizontal necesaria para ejecutar el campo de futbol. Dichas partidas tienen que ir acompañadas de un

NOMBRE:
Ayuntamiento de Navalcarnero
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

PUESTO DE TRABAJO:
Sello de Organo
SECRETARIO
ALCALDE

FECHA DE FIRMA:
11/04/2023
11/04/2023
11/04/2023

HASH DEL CERTIFICADO:
1E01DD2B66A3F075E6A14E710515DD21E56B1424
8E34FE1EAT72642517A038806C4E3387F4FD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BA8433176C1468439E



perfilado, nivelación y compactación del terreno necesario para la correcta ejecución de la base de la plataforma del nuevo campo de fútbol, así como de una retirada y transporte de tierras a vertedero no contempladas inicialmente.

Este movimiento de tierras condiciona la ejecución del muro de bloque de hormigón que debe adaptarse a las nuevas cotas del terreno y en gran parte de su longitud contener las tierras sobre las que se ha actuado para conseguir la planeidad y el encaje del campo de fútbol. Dicho muro debe ejecutarse banquetado y con una altura superior a la planteada en proyecto.

Las características del bloque de hormigón que servirá de base para la realización del muro de cerramiento planteadas en proyecto, es necesario modificarlas, ya que hay que aumentar la dimensión de las piezas y hay que armarlo tanto horizontal como verticalmente.

Se detecta que no existe pieza de remate de coronación en la parte superior del muro.

También se hace necesario contemplar accesos al campo tanto de vehículos como para personas en la calle Coníferas y la Avenida Casa Roque no contemplados en proyecto y necesarios para permitir el acceso a las instalaciones.

En la zona de terraplén que encuentra con el muro y donde no existe un acerado de remate se hace necesario recoger el agua de escorrentía canalizándola al saneamiento para evitar el deterioro del muro perimetral de cierre de la parcela.

Se hace necesario realizar una instalación de porterías abatibles en los campos de fútbol 7 que permitan su pliegue cuando se están jugando partidos de fútbol 11 y de este modo asegurar la integridad de los futbolistas que podrían golpearse en ellas.

En previsión de la instalación completa de todo el perímetro de red parabalones para asegurar la no salida de balones a la vía pública y evitar accidentes por una vía transitada por bastantes vehículos, se prevé la realización de cimentación de los postes parabalones.

Se hace necesario incluir la tramitación con la compañía del suministro de luz eléctrica, tanto el nuevo alta del punto de suministro como los proyectos tanto eléctrico como de eficiencia e inspecciones necesarias así como la instalación que sea precisa para el correcto funcionamiento de toda la instalación.

Existe una falta de unidades en la red de riego para su correcto funcionamiento por lo que se hace necesario ejecutar las partidas que sean necesarias para dar servicio a la instalación.

Tras realizar la revisión de las acometidas del saneamiento planteadas en proyecto, se comprueba que no se ajustan a las condiciones que se exige para la conexión del saneamiento a la red pública por lo que se hace necesario un nuevo replanteo y planificación [sic]

Para que pueda aprobarse la modificación contractual pretendida, deberán justificarse en el expediente razones de interés público para que este Ayuntamiento ejerza la prerrogativa del ius variandi, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 de la LCSP.

En el PCAP-anexos del contrato de obras de aplicación y extensión de asfalto, no se contemplan modificaciones previstas en el Pliego. Por lo tanto, para poder acordarse la modificación planteada, la misma deberá encontrar encaje en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 205 de la LCSP. Este precepto señala lo siguiente:

1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

HASH DEL CERTIFICADO:
1E01DD2B66A3F075E6A14E710515DD21E56B1424
8E34FE1EAT72642517A0380806CAE3367F4FD3E3
5CDF6D3E3FE3539250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
11/04/2023
11/04/2023
11/04/2023

PUESTO DE TRABAJO:
Sello de Órgano
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
Ayuntamiento de Navalcarnero
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BA8433176C1468439E

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación

Además de lo señalado en el artículo 205 de la LCSP/17, deberá observarse las disposiciones específicas para la modificación del contrato de obras que contempla el artículo 242 de la LCSP/17. Este precepto señala lo siguiente:

1. Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 206. En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

2. Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Cuando el contratista no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato conforme al artículo 211 de esta Ley.

3. Cuando la modificación contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a la Intervención de la Administración correspondiente, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y ello, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 243, en relación con el apartado 2 del artículo 210. El inciso "con una antelación mínima de cinco días" del número 3 del artículo 242 no es conforme con el orden constitucional de competencias conforme declara la Sentencia TC (Pleno) 68/2021, de 18 de marzo (BOE 23 abril) [fundamento jurídico 7 C) e)].

4. Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta Ley, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:

- Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.
- Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.
- Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

No obstante, no tendrán la consideración de modificaciones:

i. El exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.

ii. La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.

HASH DEL CERTIFICADO: 1E01DD2B66A3F075E6A14E710515DD21E56B1424
8E34FE1EAT72642517A038806CA4E3387F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA: 11/04/2023
11/04/2023
11/04/2023

PUESTO DE TRABAJO: Sello de Organo
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE: Ayuntamiento de Navalcarnero
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: Z8600IDOC2BA8433176C1468439E

5. Cuando la tramitación de una modificación exija la suspensión temporal total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público, el Ministro, si se trata de la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas integrantes del sector público estatal, podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.

El expediente de continuación provisional a tramitar al efecto exigirá exclusivamente la incorporación de las siguientes actuaciones:

a) Propuesta técnica motivada efectuada por el director facultativo de la obra, donde figure el importe aproximado de la modificación, la descripción básica de las obras a realizar y la justificación de que la modificación se encuentra en uno de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 203.

b) Audiencia del contratista.

c) Conformidad del órgano de contratación.

d) Certificado de existencia de crédito.

e) Informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, en el caso de que en la propuesta técnica motivada se introdujeran precios nuevos. El informe deberá motivar la adecuación de los nuevos precios a los precios generales del mercado, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 102.

En el plazo de seis meses contados desde el acuerdo de autorización provisional deberá estar aprobado técnicamente el proyecto, y en el de ocho meses el expediente de la modificación del contrato.

Dentro del citado plazo de ocho meses se ejecutarán preferentemente, de las unidades de obra previstas, aquellas partes que no hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas.

La autorización del Ministro para iniciar provisionalmente las obras, que, en su caso, únicamente podrá ser objeto de delegación en los Secretarios de Estado del Departamento Ministerial, implicará en el ámbito de la Administración General del Estado la aprobación del gasto, sin perjuicio de los ajustes que deban efectuarse en el momento de la aprobación de la modificación del contrato.

Las obras ejecutadas dentro del plazo de ocho meses, serán objeto de certificación y abono en los términos previstos en la presente Ley con la siguiente singularidad:

Las certificaciones a expedir durante la tramitación del expediente modificado que comprendan unidades no previstas en el proyecto inicial tomarán como referencia los precios que figuren en la propuesta técnica motivada, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta provisionales sujetos a las rectificaciones y variaciones que puedan resultar una vez se apruebe el proyecto modificado, todo ello, sin perjuicio de las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 242.1 de la LCSP/17, el artículo 206 de este mismo cuerpo normativo señala lo siguiente:

1. En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

2. Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa

HASH DEL CERTIFICADO:
1E01DD2B66A3F075E6A14E710515DD21E56B1424
8E34FE1EA72642517A038806AC4E3387F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE3539250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
11/04/2023
11/04/2023
11/04/2023

PUESTO DE TRABAJO:
Sello de Órgano
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
Ayuntamiento de Navalcarnero
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211.

III.- Procedimiento.

En lo que se refiere al procedimiento para el ejercicio del ius variandi, la LCSP/17 hace una regulación muy sucinta.

El artículo 190 de la LCSP señala lo siguiente:

“Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.”

El artículo 191 de la LCSP añade lo siguiente:

“1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista.

2. En la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 109 y 195.

3. No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación:

a) La interpretación, nulidad y resolución de los contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista.

b) Las modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros.

c) Las reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros. Esta cuantía se podrá rebajar por la normativa de la correspondiente Comunidad Autónoma.

4. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos”.

Por otra parte, el artículo 102 del RGLCAP señala lo siguiente:

“Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente”

Además, el artículo 97 del RGLCAP dispone:

“Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.

2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.

HASH DEL CERTIFICADO:
1E01DD2B66A3F075E6A14E710515DD21E56B1424
8E34FE1EAT72642517A038806AC4E3387F4FD3E3
5CDF6D3E3FE3539250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
11/04/2023
11/04/2023
11/04/2023

PUESTO DE TRABAJO:
Sello de Órgano
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
Ayuntamiento de Navalcarnero
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC2BA8433176C1468439E

3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.

4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato.”

Por lo tanto, a tenor de lo dispuesto en los artículos 190 y 191 de la LCSP y los artículos 97 y 102 del RGLCAP, resulta imprescindible las siguientes actuaciones en el procedimiento de modificación contractual:

- 1- Informe Técnico, donde se justifique y proponga las modificaciones necesarias.
- 2- Audiencia al contratista
- 3- Informe Jurídico con propuesta de acuerdo para iniciar el procedimiento.
- 4- Informe de Intervención.
- 5- Resolución, del órgano de contratación, aprobando la modificación del contrato.
- 6- Formalización de la modificación contractual en los términos previstos en el artículo 156 del TRLCSP.
- 7- Publicación en el Perfil del Contratante y en el DOUE y notificación al resto de licitadores de la modificación del contrato aprobada.

La duración del procedimiento no aparece regulada ni en LCSP ni en el RGLCAP, por lo que resulta de aplicación, con carácter supletorio, lo dispuesto en la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPACAP).

El artículo 21.3 de la LPACAP señala “cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán:

- a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación...”

Por lo tanto, el órgano de contratación (Junta de Gobierno Local) dispondría de tres meses para resolver y notificar el procedimiento de modificación contractual.

Adoptado en su caso el acuerdo de modificación contractual, éste debe formalizarse en los términos señalados en el artículo 153 de la LCSP/17 e incorporarse al expediente.

Y por último, como señala la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón, en la conclusión IV de su informe 8/2016, de 20 de abril, “en todo modificado de cualquier poder adjudicador, al margen de su cuantía, resulta obligado dar publicidad al mismo, tanto en el Perfil del Contratante como en el Boletín Oficial donde se publicó el contrato. Igualmente debe notificarse a todos los licitadores admitidos, dando el pie de recurso que procede” [sic].

V.- Órgano competente. El órgano competente para acordar la iniciación del procedimiento y resolver el expediente de modificación contractual sería la Junta de Gobierno Local.”[sic]

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Autorizar a la directora facultativa de las obras de ejecución del campo de fútbol del Pinar 2, para iniciar el correspondiente expediente de modificación del proyecto, debiéndose sustanciar las correspondientes actuaciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 242.4 de la LCSP/17.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución a D^a Paloma Merino León, directora facultativa de las obras de ejecución del campo de fútbol del Pinar 2.

TERCERO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Deportes y a los Servicios Técnico Municipales..



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

11º.- CANCELACIÓN DEL AVAL CONSTITUIDO POR EBASAN BASTANTE, S.L. DE LA ESCUELA MUNICIPAL EL BARCO DE PAPEL.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Educación, en relación con el informe jurídico nº 028/2023, de fecha 13 de febrero, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el expediente GestDoc 2060/2023 con referencia CANCELACIÓN AVAL - EBASAN BASTANTE - EI BARCO DE PAPEL (vinculado al expediente 023SER20- GestDoc 1916/2020).

El técnico que suscribe emite el presente informe jurídico con propuesta de acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF, y en base a los siguientes

Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 16 de noviembre de 2022, la Junta de Gobierno Local adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

“TERCERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación para la adjudicación del contrato que tiene por objeto la prestación del servicio para la gestión de las Escuelas Infantiles del municipio de Navalcarnero, pertenecientes a la Red Pública de la Comunidad de Madrid, en los siguientes términos:

LOTE 1 ESCUELA INFANTIL BARCO DE PAPEL: a favor de EBASAN BASTANTE, S.L, cuya oferta fue la siguiente:

- **PRECIO DE ESCOLARIDAD:** (7 horas diarias) 260,05 € mensuales, IVA incluido.
- **PRECIO DE HORARIO AMPLIADO** (Hasta 3 horas diarias) 10,83 € ½ hora mensuales IVA incluido.
- **PRECIO DE COMEDOR:** 96 € mensuales, IVA incluido.
- **PROPUESTA DE HORAS SEMANALES DE EXPOSICIÓN AL IDIOMA INGLES**

Nivel de edad	lunes	martes	miércoles	jueves	viernes	Total semanal por grupo	Número de grupos	Total semanal nivel de edad.
0-1 años	2 horas	2 horas	2 horas	2 horas	2 horas	10 horas	2	20 horas
1-2 años	4 horas	4 horas	4 horas	4 horas	4 horas	20 horas	3	60 horas
2-3 años	4 horas	4 horas	4 horas	4 horas	4 horas	20 horas	3	60 horas
Total centro								140 h.

- **PROPUESTA DE AMPLIACIÓN DE PERSONAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO**

DENOMINACIÓN DEL PUESTO PROFESIONAL	CATEGORÍA LABORAL	TITULACIÓN MÍNIMA ALEGADA	DEDICACIÓN A JORNADA COMPLETA	DEDICACIÓN A MEDIA JORNADA
Educadora de apoyo 2	Educador	Técnico Superior en Educación Infantil	X	
Educadora de apoyo 3	Educador	Técnico Superior en Educación Infantil	X	
Educadora de apoyo 4	Educador	Técnico Superior en Educación Infantil	X	

LOTE 2 ESCUELA INFANTIL TRÉBOLE: a favor de PALOMA BARRIOS MARTÍN, cuya oferta fue la siguiente:

- **PRECIO DE ESCOLARIDAD** (7 horas diarias): 265 € mensuales, IVA incluido.

HASH DEL CERTIFICADO: 1E01DD2B66A3F075E6A14E710515DD21E56B1424
 8E34FE1EAT72642517A036806AC4E387F4FDD3E3
 5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002
 FECHA DE FIRMA: 11/04/2023
 11/04/2023
 11/04/2023
 PUESTO DE TRABAJO: Sello de Órgano SECRETARIO ALCALDE
 NOMBRE: Ayuntamiento de Navalcarnero ALVARO MORELL SALA JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BA8433176C1468439E

- **PRECIO DE HORARIO AMPLIADO** (Hasta 3 horas diarias): 10,00 € ½ hora mensuales IVA incluido.

- **PRECIO DE COMEDOR**: 95 € mensuales, IVA incluido.

PROPUESTA DE HORAS SEMANALES DE EXPOSICIÓN AL IDIOMA INGLES

Nivel de edad	lunes	martes	miércoles	jueves	viernes	Total semanal por grupo	Número de grupos	Total semanal nivel de edad.
0-1 años	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5	12,5	4	50 h.
1-2 años	4	4	4	4	4	20	4	80 h.
2-3 años	4	4	4	4	4	20	4	80 h.
Total centro								210 h.

PROPUESTA DE AMPLIACIÓN DE PERSONAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO

DENOMINACIÓN DEL PUESTO PROFESIONAL	CATEGORÍA LABORAL	TITULACIÓN MÍNIMA ALEGADA	DEDICACIÓN A JORNADA COMPLETA	DEDICACIÓN A MEDIA JORNADA
Educador/a de apoyo 2	Educador/a	Técnico Superior en Educación Infantil	X	
Educador/a de apoyo 3	Educador/a	Técnico Superior en Educación Infantil.	X	
Educador/a de apoyo 4	Educador/a	Técnico Superior en Educación Infantil.	X	
Educador/a de apoyo 5	Educador/a	Técnico Superior en Educación Infantil.	X	
Educador/a de apoyo 6	Educador/a	Técnico Superior en Educación Infantil.	X	

CUARTO.- Requerir a los licitadores propuestos como adjudicatarios para que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 7 de la cláusula 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, si no se hubiese aportado con anterioridad, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por los siguientes importes:

-Para el lote 1 Escuela Infantil Barco de Papel: 71.324,31 euros

-Para el lote 2 Escuela Infantil Trébole: 102.564 euros...”[sic]

II.- Con fecha 9 de diciembre de 2022 y nº de registro de entrada 12662/2022, EBASAN BASTANTE, S.L. constituyó garantía definitiva mediante aval por importe de 71.324,31 euros.

III.- Con fecha 24 de enero de 2022, la Mesa de Contratación adoptó, entre otros los siguientes acuerdos:

“Primero.- Excluir a EBASAN BASTANTE, S.L. del procedimiento de adjudicación del contrato para la gestión integral de la Escuela Infantil “Barco de Papel” (Lote1), al no disponer de la solvencia económica mínima exigida en el PCAP...”[sic]

HASH DEL CERTIFICADO:
1E01DD2B66A3F075E6A14E710515DD21E56B1424
8E34FE1EA72642517A038806C4E3387F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE3539250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
11/04/2023
11/04/2023
11/04/2023

PUESTO DE TRABAJO:
Sello de Organo
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
Ayuntamiento de Navalcarnero
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: z8600IDOC2BA8433176C1468439E



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

IV.- Con fecha 9 de febrero de 2023 y nº de registro de entrada 1724/2023, presenta escrito donde señala:

“SOLICITAMOS DEVOLUCIÓN DEL AVAL PRESENTADO AL NO HABER SIDO ADJUDICATARIOS DE LA GESTIÓN DE LA ESCUELA INFANTIL BARCO DE PAPEL POR NO DISPONER DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA” [sic]

Fundamentos de Derecho

I.- Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.- Cancelación del aval depositado por EBASAN BASTANTE S.L

Como se ha señalado EBASAN BASTANTE, S.L. constituyó garantía definitiva por importe de 71.324,31 euros mediante aval bancario concedido por la entidad CaixaBank, inscrito en el Registro Especial de Avaluos con nº 9340.03.2549498-14.

Al no haber sido finalmente adjudicatario del contrato para la gestión de la Escuela Infantil Barco de Papel, por no disponer de la solvencia económica mínima exigida en el PCAP, procede la cancelación del aval señalado.

III.- Órgano competente

El órgano competente para acordar la cancelación del aval será la Junta de Gobierno Local” [sic].

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar la cancelación del aval depositado por EBASAN BASTANTE, S.L. por el que constituyó garantía definitiva por importe de 71.324,31 euros, inscrito en el Registro Especial de Avaluos con nº 9340.03.2549498-14.

SEGUNDO.- Notificar los presentes acuerdos a EBASAN BASTANTE, S.L.

TERCERO.- Dar traslado de los presentes a acuerdos a Intervención y Tesorería Municipal.

FACTURAS.

12º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS Nº 72/2022.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Recursos Humanos en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Zurich Insurance PLC, Sucursal en España y Zurich Vida Seguros y Reaseguros S.A.U que, por importe de 18.577,79 euros, ha sido tramitado al

HASH DEL CERTIFICADO:
1E01DD2B66A3F075E6A14E710515DD21E56B1424
8E34FE1EAT72642517A038086C4E3387F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
11/04/2023
11/04/2023
11/04/2023

PUESTO DE TRABAJO:
Sello de Órgano
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
Ayuntamiento de Navalcarnero
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BA8433176C1468439E

efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 0177/2023, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 072CONV/22 y cuya relación número 072CONV/22 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 18.577,79 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2022/2705	19/07/2022	0000000001643	14.904,54	ZURICH VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS	RECIBO 0000040264837 - POLIZA 188001560000000000
F/2022/2732	22/07/2022	007916825601	3.673,25	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000079593125 FECHA EFECTO RECIBO:18/07/2022 FECHA VTO. RECIBO:17/07/2023 PRODUCTO:
		TOTAL	18.577,79		

13º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS Nº 73/2022.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Recursos Humanos en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de ATM Grupo Maggioli S.L que, por importe de 13.068,00 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 0178/2023, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 073CONV/22 y cuya relación número 073CONV/22 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 13.068,00 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
---------------	-----------------	------------------	---------------	--------	----------

HASH DEL CERTIFICADO:
1E01DD2B66A3F075E6A14E710515DD21E56B1424
8E34FE1EAT72642517A036806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
11/04/2023
11/04/2023
11/04/2023

PUESTO DE TRABAJO:
Sello de Organo
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
Ayuntamiento de Navalcarnero
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BA8433176C1468439E



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

F/2022/4811	23/12/2022	N 2204610	13.068,00	ATM GRUPO MAGGIOLI, S.L.	CEON LICENCIA NOMINAS Y PORTAL EMP. NAVALCARNERO 2022 (RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACAIÓN POR: MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE
		TOTAL	13.068,00		

14º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS Nº 74/2022.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Hacienda en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Aytos Soluciones Informáticas, S.L.U que, por importe de 2.890,69 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 0183/2023, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 074CONV22/2022 y cuya relación número 074CONV22/2022 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 2.890,69 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Nº de Documento	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2022/4881	31/12/2022	FAV-22100-005822	2.890,69	AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U.	Mantenimiento SICALWin y cuota de suscripción aytoFactura. De 01/10/2022 a 31/12/2022. (Mantenimiento SICALWin y cuota
		total	2.890,69		

CULTURA.

15º.- AUTORIZACION DE LA CELEBRACION DE LA FIESTA JOVEN, FIESTA DE CARNAVAL Y FIESTA PEQUE-CARNAVAL EN LA CARPA QUE PARA TAL FIN SE SITUARÁ EN LA PLAZA DE SEGOVIA.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura y Festejos, en relación a la celebración de las distintas actividades que se llevarán a cabo con motivo del Carnaval 2023 y a la vista del informe de la Ingeniera Técnica Municipal de fecha 09 de febrero de 2023, de los informes del Subinspector Jefe de la Policía Local de fecha 10 de febrero de 2023 el Dispositivo de Riesgos Previsibles realizado por Protección Civil de fecha 10 de febrero de 2022, por todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

HASH DEL CERTIFICADO: 1E01DD2B66A3F075E6A14E710515DD21E56B1424
 8E34FE1EAT72642517A038806C4E3387F4FDD3E3
 5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002
 FECHA DE FIRMA: 11/04/2023
 11/04/2023
 11/04/2023
 PUESTO DE TRABAJO: Secretario Alcalde
 Sello de Organo SECRETARIO ALCALDE
 NOMBRE: Ayuntamiento de Navalcarnero
 ALVARO MORELL SALA
 JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 286001DOC2BA8433176C1468439E

PRIMERO.- Autorizar las celebraciones de la Fiesta Joven (de 11 a 13 años), Fiesta Joven (de 14 a 17 años), Fiesta de Carnaval y Fiesta Peque-Carnaval (a partir de 3 años) en la carpa que para tal fin se situará en la Plaza de Segovia, para la realización de diferentes espectáculos.

SEGUNDO.- La previsión de la actividad contempla la apertura al público en este espacio para la realización de las siguientes actividades:

Fiesta Joven con edades comprendidas entre los 11 y los 13 años, el viernes 17 de febrero 2023, de 18.00 a 21.00h., en la que se llevará a cabo baile público con discoteca móvil.

Fiesta Joven con edades comprendidas entre los 14 y los 17 años, el viernes 17 de febrero 2023, de 21.30 a 00.30h. del sábado 18 de febrero de 2023, en la que se llevará a cabo baile público con discoteca móvil

Fiesta de Carnaval, el sábado 18 de febrero de 2023 de 23.00 a las 03.00h. del domingo 19 de febrero de 2023, en la que se llevará a cabo baile público con discoteca móvil.

Fiesta Peque-Carnaval a partir de 3 años, el domingo 19 de febrero de 17.00 a 21.00h. en la que se realizará un espectáculo de magia y baile público con discoteca móvil.

TERCERO.- Solicitar los servicios municipales necesarios, con especial atención a Policía Local y Protección Civil, para el control y organización de dicha actividad que permitan garantizar el desarrollo de la misma en las condiciones de seguridad correspondientes.

CUARTO.- Autorizar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

16º.- APROBACION DE SUBVENCIONES PARA EL DESFILE DE CARNAVAL 2023.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura, en relación a las Bases Regulatoras para la concesión de subvenciones para participar en el Desfile de Carnaval 2023, que se llevará a cabo el 18 de febrero de 2023, aprobadas en Junta de Gobierno Local con fecha 28 de diciembre de 2022 y visto el informe adjunto del departamento de Cultura, por todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Conceder una subvención, de acuerdo al número de participantes, a las siguientes agrupaciones relacionadas, siendo el máximo posible a otorgar de 750'00 € por agrupación.

ASOCIACIONES:

ASOCIACIONES	IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN
ASOCIACIÓN DE VECINOS BARRIOS EL PINAR Y SAN ANDRÉS	750,00 €
AMPA CEIP CARLOS RUIZ	745,00 €
ASOCIACIÓN AMIGOS DE NAVALCARNERO	290,00 €
AMPA CEIP FELIPE IV	750,00 €
ASOCIACIÓN COLECTIVO DIVERSAS	164,00 €

HASH DEL CERTIFICADO:
1E01DD2B66A3F075E6A14E710515DD21E56B1424
8E34FE1EA72642517A038806C4E3387F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE3539250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
11/04/2023
11/04/2023
11/04/2023

PUESTO DE TRABAJO:
Sello de Organo
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
Ayuntamiento de Navalcarnero
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2B8433176C1468439E



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

AMPA COLEGIO VILLA DE NAVALCARNERO	750,00 €
AMPA COLEGIO SAN LUIS GONZAGA	750,00 €
AMPA CEIP JOSÉ JALÓN	675,00 €
AMPA CASA DE NIÑOS CAMPANILLA	570,00 €
AMPA EI TRÉBOLE	750,00 €
AMPA EI BARCO DE PAPEL	750,00 €
ASOCIACIÓN CULTURA CAMALEÓN VERDE	570,00 €
ASOCIACIÓN GRUPO SCOUT "FENIX" DE NAVALCARNERO	311,00 €
ASOCIACIÓN PEÑA LOS BIRRAS	227,00 €

GRUPOS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA:

GRUPOS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA	IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN
██████████ COLECTIVO LOS CAVERNÍCOLAS	227,00 €
██████████ COLECTIVO LUCES DE CARNAVAL	206,00 €
██████████ COLECTIVO ESCUELA INFANTIL SUEÑOS	640,00 €
██████████ COLECTIVO SUPERZINGS	164,00 €
██████████ COLECTIVO COLEGIO NTRA. SEÑORA DE LA CONCEPCIÓN	750,00 €

TOTAL DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS: 10.039,00 €

SEGUNDO.- Las cantidades otorgadas a cada agrupación se han calculado en base a los siguientes criterios:

- Mínimo de 20 personas por comparsa 150'00 €.
- De 21 personas en adelante por comparsa 7'00 € más por participante

HASH DEL CERTIFICADO: 1E01DD2B66A3F075E6A14E770515DD21E56B1424
 8E34FE1EAT72642517A038806AC4E3387F4FD3E3
 5CDF6D3E3FE3539250BC3DEF26248530114F002
 FECHA DE FIRMA: 11/04/2023
 11/04/2023
 11/04/2023
 PUESTO DE TRABAJO: Secretario
 Sello de Organo SECRETARIO ALCALDE
 NOMBRE: Ayuntamiento de Navalcarnero
 ALVARO MORELL SALA
 JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BA8433176C1468439E

- Máximo de 750'00 €.

TERCERO.- El modo de cobro de la subvención será el establecido en las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones de Carnavales 2023 aprobadas en Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre 2022.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

17º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.

NOMBRE:
Ayuntamiento de Navalcarnero
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

PUESTO DE TRABAJO:
Sello de Organo
SECRETARIO
ALCALDE

FECHA DE FIRMA:
11/04/2023
11/04/2023
11/04/2023

HASH DEL CERTIFICADO:
1E01DD2B66A3F075E6A14E710515DD21E56B1424
8E34FE1EAT72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002